



# BOLETIN OFICIAL

## DE LAS

# CORTES DE ARAGON

Número 142 - Año VIII - Legislatura II - 26 de abril de 1990

## SUMARIO

### 2. TEXTOS EN TRAMITACION

#### 2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón. . . . . 3.345

#### 2.2. Proposiciones de Ley

Proposición de Ley de declaración de la Reserva Natural de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, la Cartuja y El Burgo de Ebro. . . . . 3.354

#### 2.3. Proposiciones no de Ley

Proposición no de Ley núm. 14/90, sobre la cesión por parte de la Diputación General de Aragón de un solar para la construcción de un hogar de la tercera edad en la ciudad de Huesca, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. . . . . 3.359

Proposición no de Ley núm. 15/90, sobre la construcción de un hogar de la tercera edad en Huesca, presentada por el G.P. Centro Democrático y Social. . . . . 3.360

Proposición no de Ley núm. 16/90, sobre la reconstrucción de un edificio en San Juan de Plan, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. . . . . 3.361

Proposición no de Ley núm. 17/90, sobre declaración de interés general del Canal de la Hoya de Huesca, presentada por el G.P. Aragonés Regionalista. . . . . 3.361

## 2.6. Preguntas

### 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 54/90, relativa al Centro de Salud de Sabiñánigo. . . . .	3.362
Pregunta núm. 55/90, relativa al parque cultural del río Vero. . . . .	3.363
Pregunta núm. 56/90, relativa al Centro de Salud de Daroca. . . . .	3.363
Pregunta núm. 57/90, relativa al patrimonio cultural de la casa de Pedro M. <sup>º</sup> Ric. . . . .	3.364
Pregunta núm. 58/90, relativa al patrimonio cultural de la casa de Pedro M. <sup>º</sup> Ric. . . . .	3.364
Pregunta núm. 59/90, relativa a las ayudas comunitarias. . . . .	3.365
Pregunta núm. 62/90, relativa a retrasos en el pago de subvenciones. . . . .	3.365
Pregunta núm. 63/90, relativa a la carretera Tramacastilla-Noguera. . . . .	3.366
Pregunta núm. 64/90, relativa al Plan de Instalaciones Deportivas. . . . .	3.366
Pregunta núm. 65/90, relativa a la edición facsímil de varias revistas literarias. . . . .	3.366
Pregunta núm. 66/90, relativa a las ayudas en la industria agroalimentaria. . . . .	3.367
Pregunta núm. 67/90, relativa al banco de sangre de Aragón. . . . .	3.367
Pregunta núm. 68/90, relativa a la carretera del eje del Cinca. . . . .	3.368

### 2.6.4. Para respuesta escrita

#### 2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 60/90, relativa a la oferta pública de empleo. . . . .	3.368
Pregunta núm. 61/90, relativa al número de empleados públicos de la Diputación General de Aragón. . . . .	3.369

## 3. TEXTOS RECHAZADOS

### 3.3. Proposiciones no de Ley

Rechazo de la Proposición no de Ley núm. 3/90, relativa a un plan de ordenación del Pirineo aragonés. . . . .	3.369
Rechazo de la Proposición no de Ley núm. 4/90, sobre el Festival de Música Antigua de Daroca. . . . .	3.369

## 5. OTROS DOCUMENTOS

### 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia de todos los señores Consejeros de la Diputación General de Aragón ante la Comisión de Economía. . . . .	3.370
Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes ante la Comisión Agraria. . . . .	3.370

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.1. Proyectos de Ley

#### Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de las Cortes de Aragón, previo acuerdo de la Mesa en su reunión de 10 de abril de 1990, se ordena la remisión a la Comisión Agraria y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Caza, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días, que finalizará el próximo día 15 de mayo, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 10 de abril de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

#### *Proyecto de Ley de Caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

##### EXPOSICION DE MOTIVOS

La caza constituye una de las actividades tradicionales del mundo rural, en la que en la actualidad interviene un grupo muy dinámico de personas que movilizan recursos en diversos campos de la economía.

Constituye igualmente una actividad de gran incidencia sobre las poblaciones de las especies de la fauna silvestre y por tanto de gran trascendencia en el objetivo de su conservación.

Supone también motivo de colaboración entre los interesados, que constituyen asociaciones cuyas actividades trascienden en gran número de casos lo meramente cinegético.

Es motivo casi continuado de polémica social, con detractores y defensores en debates que han adquirido gran virulencia en algunas naciones de la Europa occidental.

Este conjunto de circunstancias justifican por sí solas que organizaciones internacionales como el Consejo de Europa hayan estudiado la incidencia de la caza en el mundo moderno, como fenómeno social de gran trascendencia ecológica, e intentado encontrar puntos de referencia para desarrollar normas que permitan compaginar el ejercicio de la caza con la protección de la fauna silvestre, integrando la actividad cinegética en la gestión racional de los recursos naturales.

Reconociendo el valor de estas recomendaciones, considerando lo dispuesto en la legislación básica del Estado y

en los compromisos internacionales en materia de conservación de la fauna silvestre y de sus hábitats, resultaba preciso actualizar la ya en muchos casos obsoleta Ley 1/70, de 4 de abril, de Caza, adaptando la legislación en materia cinegética a la situación señalada anteriormente así como al precepto constitucional vigente.

Reconociendo estas premisas, era preciso definir igualmente un nuevo marco normativo acorde con el Código Civil vigente, en la consideración de que la caza es un bien apropiable por naturaleza y la Administración responsable de la regulación de esta actividad apropiatoria.

Era preciso también que la Ley estuviese en lo posible, razonablemente adaptada a las particularidades que presenta el mundo rural y el colectivo de cazadores en Aragón, así como a los problemas que plantea la dominancia numérica del cazador urbano.

Se ha considerado en la elaboración de esta norma la opinión más cualificada del colectivo organizado de cazadores, que viene demandando insistentemente la actualización de la Ley 1/70 con la finalidad de favorecer el acceso en igualdad de condiciones a la práctica cinegética, del mayor número posible de cazadores sin otra limitación importante que la impuesta por el respeto a las normas del asociacionismo, la solidaridad y a la ecología de las especies objeto de caza.

Esta Ley pretende favorecer la práctica de la caza de colectivos organizados en sociedades que colaboren en la gestión con los poderes públicos; intenta igualmente conseguir que los cazadores comprendan que la continuidad de su afición se fundamenta en el respeto a las normas que la naturaleza y la ética imponen; pretende igualmente incrementar sus conocimientos y demostrarlos en la práctica al superar pruebas de aptitud, previas a la obtención de la licencia, preparar planes técnicos de caza, proponer y realizar prácticas de mejora de los hábitats de las especies objeto de caza y contribuir a incrementar el conocimiento de las mismas para una mejora de su gestión, en colaboración con la Administración competente.

El cumplimiento de esta Ley exige un esfuerzo adicional de colaboración y comprensión por parte del resto de sectores sociales que desarrollan su actividad en el mundo rural, y en especial aquellos cuyas actividades económicas constituyen, si no se ejecutan o diseñan adecuadamente, una seria amenaza para la supervivencia de la fauna silvestre y de sus hábitats, pero que pueden, con los conocimientos científicos y la tecnología actuales, ser compatibles y contribuir a la mejora de hábitats y poblaciones de la fauna silvestre.

Esta Ley, que regula una actividad cuyo escenario es un medio en rápida y en muchos casos desconocida transformación, pretende ser un instrumento que permita que la gestión cinegética lo sea con plena garantía de respeto a la legislación vigente y con fundamento en los conocimientos científicos sobre la materia de que se disponga en cada momento.

Por último, esta Ley se desarrolla en ejercicio de la competencia exclusiva en materia de caza de la Comunidad Au-

tónoma de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 del artículo 35 de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón.

## TITULO I PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 1.-** El ejercicio de la caza en Aragón se ajustará a lo dispuesto en la presente Ley y en las normas reglamentarias y complementarias que se aprueben para el desarrollo y cumplimiento de aquélla.

**Artículo 2.-** La finalidad de esta Ley es la de protección, conservación y fomento de los hábitats y de las especies de vertebrados silvestres que sean consideradas reglamentariamente como piezas de caza, regulando el ejercicio de ésta de manera que se armonice con los objetivos de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres con especial atención a las especies autóctonas.

**Artículo 3.-** A los efectos de esta Ley tendrá consideración de caza la acción ejercida por el hombre mediante el uso de armas, artes, animales domésticos y medios que reglamentariamente se autoricen, para buscar, atraer, perseguir o acosar a las piezas de caza, con el fin de darles muerte, apropiarse de ellas o facilitar su captura a terceros, siempre que no ponga en peligro la conservación de los hábitats y de las especies de la fauna silvestre.

**Artículo 4.-** Los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ley en cuanto se relacionen con los terrenos cinegéticos corresponderán al propietario o a los titulares de otros derechos reales o personales que conlleven el uso y disfrute de los predios.

## TITULO II DEL REGIMEN JURIDICO DEL EJERCICIO DE LA CAZA

**Artículo 5.-** Podrá ejercer la caza toda persona mayor de catorce años que esté en posesión de la correspondiente licencia de caza y cumpla los demás requisitos establecidos por la Ley.

No obstante lo anterior, el menor de edad no emancipado solo podrá obtener la licencia de caza si cuenta con la autorización escrita de la persona que legalmente le represente; asimismo, para cazar con armas de fuego será necesario haber alcanzado la mayoría de edad penal o ir acompañado por otro u otros cazadores mayores de edad.

El empleo de armas o medios de caza para los que reglamentariamente se establezca una autorización especial, requerirán estar en posesión del correspondiente permiso.

**Artículo 6.-** 1. Son piezas de caza los animales vertebrados silvestres que reglamentariamente se declaren como tales.

2. La condición de piezas de caza no será aplicable a los animales domésticos ni a las especies de la fauna exótica ilegalmente introducidas, salvo en el caso de los ejemplares procedentes de las granjas cinegéticas autorizadas cuyo asilvestramiento sea autorizado por el órgano competente.

3. Las piezas de caza se clasificarán reglamentariamente en tres grupos: caza mayor, caza menor y mamíferos predadores.

**Artículo 7.-** La consideración de piezas de caza no podrá afectar a las especies o taxones inferiores de los vertebrados silvestres incluidos en los Catálogos Nacional y Regional de Especies Amenazadas.

**Artículo 8.-** La tenencia y uso de armas de caza se regulará por lo dispuesto en la legislación general del Estado y en la presente Ley.

**Artículo 9.-** La licencia de caza de Aragón, es el documento de carácter nominal e intransferible, de tenencia imprescindible para practicar la caza en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones para realizar las pruebas de aptitud cuya superación habilitará a los interesados para la obtención de la licencia de caza.

Por el órgano competente, se determinarán las condiciones de presentación del certificado expedido por el Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca, requisito indispensable para la obtención de la licencia de caza.

**Artículo 10.-** Por el órgano competente se establecerán los medios materiales para asegurar las posibilidades de educación cinegética a los cazadores interesados, en especial a aquellos que deban superar las pruebas de aptitud para obtener la licencia de caza.

**Artículo 11.-** La licencias se clasificarán en:

- a) Licencias de clase A que autorizan para el ejercicio de la caza con armas de fuego.
- b) Licencias de clase B que autorizan para el ejercicio de la caza con otros medios o procedimientos debidamente autorizados distintos a los anteriores.

**Artículo 12.-** No podrán obtener licencia ni tendrán derecho a renovar la que tuvieron los inhabilitados para obtenerla por sentencia firme que así lo dispongan los infractores de la presente Ley o normas que la desarrollen, a los que, por resolución firme recaída en expediente sancionador instruido al efecto, se les haya impuesto sanción de inhabilitación o retirada de licencia mientras no acrediten el cumplimiento de la sanción.

**Artículo 13.-** Las licencias carecerán de validez:

- a) Cuando el titular practique el ejercicio de la caza con armas cuyo uso o tenencia requiera estar en posesión de una autorización especial y carezca de ella.
- b) Cuando el titular practique el ejercicio de la caza con armas sin estar en posesión del correspondiente contrato de seguro obligatorio.
- c) Cuando se dejen sin efecto temporal o definitivamente, como consecuencia de resolución recaída en expediente sancionador instruido con arreglo a esta Ley.

**Artículo 14.-** 1. El ejercicio de la caza en todos los terrenos cinegéticos estará sometido a las determinaciones del Plan Técnico aprobado por el órgano competente. En ausencia del Plan no podrá ejercerse la caza en ninguno de los terrenos cinegéticos que en esta Ley se establecen.

2. Se entiende como Plan Técnico aquel que contiene las directrices para la gestión cinegética de un terreno y deberá contener al menos: un estudio de la Sociedad de Cazadores, Asociación o Empresa que gestiona el terreno cinegético; un estudio de los hábitats de las poblaciones cinegéticas y de su posible evolución; un estudio de las poblaciones cinegéticas; un estudio de la actividad de caza realizada en el territorio y concluirá con un plan de caza y un plan de mejoras de los hábitats.

3. El contenido y el sistema de aprobación de los planes técnicos se ajustará a las normas y requisitos que reglamentariamente se establezcan.

### TITULO III DE LA CLASIFICACION DE LOS TERRENOS A LOS EFECTOS DE LA CAZA

**Artículo 15.-** El territorio de la Comunidad Autónoma se clasificará a los efectos de la presente Ley en terrenos cinegéticos y no cinegéticos.

**Artículo 16.-** Se consideran terrenos cinegéticos aquellos en los que el ejercicio de la caza se practique de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley y conforme a un Plan Técnico aprobado por el órgano competente.

**Artículo 17.-** Los espacios naturales protegidos, los refugios de fauna silvestre, las reservas de fauna silvestre y los cotos de caza son terrenos cinegéticos.

El ejercicio de la caza en los espacios naturales protegidos, y en su caso en sus zonas periféricas de protección, se someterá a lo que dispongan sus respectivos Planes de Ordenación de los recursos naturales y Planes rectores de uso y gestión.

**Artículo 18.-** Son refugios de fauna silvestre aquellas zonas declaradas al efecto por la Diputación General de Aragón para cumplir las siguientes finalidades:

- Preservar y restaurar las poblaciones de las especies de vertebrados silvestres, en especial las incluidas en los Catálogos Nacional y Regional de especies amenazadas.

- Preservar y restaurar las poblaciones de especies y comunidades de vertebrados silvestres de interés científico, cultural y cinegético.

- Ofrecer posibilidades para el estudio, conocimiento y disfrute de la fauna silvestre en ambientes de alta calidad ambiental.

En estos refugios de fauna silvestre, el ejercicio de la caza estará prohibido con carácter permanente. Cuando existan razones de orden técnico y científico que lo aconsejen, podrá autorizarse la captura o eliminación de determinados ejemplares que allí existan. Reglamentariamente se establecerán las condiciones para estas autorizaciones.

**Artículo 19.-** Son reservas de fauna silvestre aquellas zonas declaradas al efecto por la Diputación General de Aragón, en las que se ha de realizar una gestión integrada de los recursos naturales con la finalidad de garantizar la conservación de la fauna silvestre y ordenar el aprovechamiento cinegético de las especies que sean susceptibles de ello.

El ejercicio de la caza en las reservas de fauna silvestre se ajustará a lo que disponga el plan técnico aprobado por el órgano competente.

En el Decreto de constitución se establecerá una Junta Consultiva determinando sus funciones específicas, en cuya composición estarán debidamente representados todos los intereses.

**Artículo 20.-** La creación de refugios y reservas de fauna silvestre requerirá expediente al efecto en el que se justifique la conveniencia del establecimiento que se proyecte. El expediente será objeto de información pública recabándose asimismo, el parecer del Consejo de Caza de Aragón y las actuaciones concluirán por Decreto del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón a propuesta del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

Con carácter general, los aprovechamientos de los recursos y las actividades de todo tipo que se autoricen en el territorio de una reserva o un refugio de fauna silvestre, deberán considerar las finalidades de su declaración.

**Artículo 21.-** 1. Se denominan cotos de caza los terrenos cinegéticos en los que la caza se practica de manera ordenada y de acuerdo con el plan técnico aprobado por el órgano competente. Los cotos de caza podrán establecerse en toda clase de terrenos cinegéticos no afectados por disposición o declaración expresa que lo prohíba.

2. Los cotos de caza podrán ser deportivos o comerciales.

3. La declaración de un terreno cinegético como coto de caza podrá realizarse a instancia de persona física o jurídica y de las Corporaciones Locales, que cumplan los requisitos que reglamentariamente se determinen, de sociedades de cazadores federadas y colaboradoras o de oficio por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

4. Los cotos de caza deberán tener en todo caso una superficie continua superior a las 1.000 Has. en el caso de ser de caza mayor y de 500 Has. en el caso de ser de caza menor.

5. Para la determinación de los cotos de caza se considerará el componente territorial de los términos municipales a los que afecten, los diferentes sistemas biológicos existentes y los hábitats de las especies cinegéticas del territorio.

6. Todos los cotos de caza deberán estar señalizados en su perímetro con los carteles que reglamentariamente se determinen, que incluirán la leyenda indicativa de la condición cinegética del terreno.

7. Será condición inexcusable a la que someterá el ejercicio de la caza en todo coto, la de que este sólo podrá realizarse conforme al plan técnico que será aprobado por el órgano competente.

**Artículo 22.-** 1. Son cotos de caza deportivos aquellos en los que el ejercicio de la caza se realiza sin ánimo de lucro, garantizando el acceso a todos los cazadores con licencia de caza expedida por la Comunidad Autónoma de Aragón en la forma que se establezca reglamentariamente.

2. La gestión de los cotos de caza deportivos se llevará a cabo directamente por la Diputación General de Aragón o mediante consorcio, por una Sociedad de Cazadores Federada y Colaboradora.

3. La Diputación General de Aragón fijará la renta cinegética, que se abonará en concepto de indemnización a los propietarios de los terrenos en proporción a la superficie de las fincas incluidas en el coto.

Reglamentariamente se fijarán los criterios para la determinación de la renta cinegética de cada coto de caza que será en función de la riqueza cinegética de los mismos.

4. La Diputación General de Aragón determinará reglamentariamente las condiciones a las que deberá quedar sujeto el régimen de consorcio de los Cotos de Caza Deportivos, atendiendo a los siguientes criterios básicos:

a) Deberá reservarse al menos una cuarta parte de las jornadas teóricas de caza para su gestión por la Diputación General de Aragón.

b) Tendrán preferencia las sociedades de cazadores con domicilio social en los núcleos urbanos del territorio donde se encuentre el coto de caza y que admitan socios no residentes.

c) En defecto de lo anterior, tendrán carácter preferente aquellas sociedades de cazadores federadas y colaboradoras que no dispongan de terrenos cinegéticos.

d) Se considerará igualmente la viabilidad del plan técnico propuesto por la sociedad.

5. La Diputación General de Aragón regulará el ejercicio de la caza en los cotos de caza deportivos que gestionen directamente de acuerdo con la finalidad de esta Ley y de forma que puedan ejercer la caza conforme a las previsiones del plan técnico los cazadores que lo soliciten y dispongan del permiso de caza que se dispensará conforme al sistema de acceso a los mismos que reglamentariamente se establezcan.

6. El ejercicio de la caza en los cotos de caza deportivos gestionados directamente por la Diputación General de Aragón, queda reservado en un 70% para los ciudadanos aragoneses si bien un tercio de estos permisos se otorgarán con carácter preferente a los cazadores locales en proporción a la superficie del término ocupada por el coto. Se entenderá por cazadores locales a aquellos residentes en los municipios, en cuyos términos se ubique el coto.

Los cazadores aragoneses abonarán el 75% del importe del permiso que se fije para los que no lo son. Los cazadores locales abonarán el 30% de dicho importe.

La Diputación General de Aragón establecerá reglamentariamente las normas para la distribución de los permisos de caza.

**Artículo 23.-** La fijación del importe de los permisos para practicar la caza en los cotos de caza deportivos se hará de manera que los ingresos percibidos por este concepto no excedan del 70% del total de los gastos precisos para atender la gestión del coto. A este efecto, la Diputación General de Aragón confeccionará para cada coto de caza deportivo un presupuesto de ingresos y gastos en el que no se incluirá ningún gasto que corresponda a haberes de personal técnico administrativo. Tendrá concepto de gasto la renta cinegética abonada en concepto de indemnización a los Propietarios.

**Artículo 24.-** 1. Se entiende por coto comercial de caza aquel coto de caza que está dirigido a la producción y venta de piezas de caza, vivas o muertas, que deberá ser autorizado por el órgano competente en materia de caza.

2. Los cotos de caza comerciales, además de las obligaciones fiscales correspondientes, devengarán un canon o matrícula anual especial.

3. Reglamentariamente se establecerán las condiciones para la autorización de estos cotos, así como las modalidades y cuantías del canon o matrícula.

**Artículo 25.-** Son terrenos no cinegéticos:

- Las zonas de seguridad.

- Los cercados o vallados que carezcan de la oportuna autorización para el ejercicio de la caza.

- Cualquier otro que reglamentariamente se considere en función de la protección de las personas y sus bienes o de la flora y fauna silvestres.

**Artículo 26.-** Son zonas de seguridad, a los efectos de esta Ley aquellas en las que deben adoptarse medidas precautorias especiales encaminadas a garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes, estando permanentemente prohibido en las mismas el ejercicio de la caza.

Se consideran zonas de seguridad:

a) Las vías y caminos de uso público.

b) Las vías férreas y pecuarias.

c) Las aguas, sus cauces y márgenes que se declaren expresamente.

d) Los núcleos urbanos y rurales.

e) Las zonas habitadas.

f) Cualquier otro lugar que por sus características sea declarado como tal en razón de lo previsto en el número anterior.

En los supuestos contemplados en las letras a), b) y c) del apartado anterior, los límites de la zona de seguridad serán los mismos que para cada caso establezcan su legislación específica en cuanto al uso de dominio público y utilización de las servidumbres correspondientes.

En los supuestos contemplados en las letras d) y e) del apartado segundo de este artículo, los límites de la zona de seguridad serán los que alcancen las últimas edificaciones o instalaciones habituales, ampliados en una franja de 200 m. en todas las direcciones, excepto si se trata de edificios habitables aislados, en cuyo caso la franja de protección será de 100 metros.

En el supuesto contemplado en la letra f) del apartado segundo de este artículo, habrá de determinarse expresamente la señalización preceptiva de la zona de seguridad y sus límites.

**Artículo 27.-** 1. Son terrenos cercados y vallados aquellos que se encuentren rodeados materialmente por cercas, vallas, setos o cualquier otro medio, contruidos de tal forma que no impidan la circulación de la fauna silvestre no cinegética.

2. En los terrenos cercados y vallados el ejercicio de la caza está totalmente prohibido, salvo en supuestos especiales autorizados por el órgano competente en la materia. Para conceder la autorización deberá haberse aprobado el plan técnico del cercado, considerándose especialmente los siguientes aspectos: los sistemas previstos para permitir la libre circulación de la fauna no cinegética, que el vallado o cercado cuente con superficie suficiente para evitar problemas genéticos y los derivados de la elevada densidad, el plan de caza o capturas y, finalmente la idoneidad del hábitat para acoger las especies cinegéticas. En todo caso, aquellos cazadores a los que se haya autorizado para el ejercicio de la caza en su cercado o vallado deberán depositar fianza para responder de los posibles daños a la caza y comprometerse expresamente a permitir que se realicen las inspecciones necesarias para el control del ejercicio de la caza y del desarrollo y conservación de las especies.

**TITULO IV**  
**DE LA ACCION ADMINISTRATIVA**  
**EN MATERIA DE CAZA**

**Artículo 28.-** Con el fin de proteger y conservar la caza, el órgano competente en la materia, oído el Consejo de Caza, aprobará, antes del 30 de junio de cada año, la disposición de vedas referidas a las distintas especies cinegéticas.

En la disposición general de vedas se hará mención expresa a los terrenos cinegéticos, zonas de régimen especial de caza, épocas, días y períodos hábiles, según las distintas especies, modalidades y limitaciones generales en beneficio de las especies cinegéticas y medidas preventivas para su control.

**Artículo 29.-** El órgano competente en la materia, oído el Consejo de Caza, podrá prohibir la caza de especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, en atención a sus características peculiares y con el fin de su conservación, siempre que existan razones técnicas que lo aconsejen.

**Artículo 30.-** Para asegurar un control del estado sanitario de las especies cinegéticas y de la fauna silvestre en general, la Diputación General de Aragón, de oficio o a instancia de los Ayuntamientos o titulares de terrenos cinegéticos, adoptará las medidas necesarias para prevenir, comprobar, diagnosticar y eliminar las epizootias y zoonosis.

**Artículo 31.-** Queda prohibido con carácter general el ejercicio de la caza durante la época de celo, reproducción y crianza, así como durante su trayecto hacia los lugares de cría en el caso de las aves migratorias, para lo que reglamentariamente se fijarán las fechas precisas de definición de estas épocas.

**Artículo 32.-** Quedan prohibidas la tenencia y utilización de todos los procedimientos de caza masivos o no selectivos, así como aquellos que pudieran causar localmente la desaparición de una especie o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

Previa autorización del órgano competente en la materia, podrán quedar sin efectos las prohibiciones del párrafo anterior, cuando concurra alguna de las circunstancias y condiciones excepcionales siguientes:

a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.

b) Cuando de su aplicación se deriven efectos perjudiciales para especies protegidas.

c) Para prevenir perjuicios importantes en los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.

d) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad.

e) Para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.

**Artículo 33.-** Queda prohibido el empleo de los métodos y medios de caza siguientes:

a) Lazos.

b) Animales vivos utilizados como reclamo, cegados o mutilados.

c) Magnetófonos.

d) Aparatos eléctricos capaces de matar o atontar.

e) Fuentes luminosas artificiales.

f) Espejuelos u otros objetos deslumbrantes.

g) Dispositivos para iluminar blancos.

h) Dispositivos de mira de los que forme parte integrante un convertidor de imagen o un amplificador de imagen electrónico de tiro nocturno.

i) Explosivos.

j) Redes y trampas si se emplean para muertes masivas y no selectivas.

k) Venenos y cebos envenenados o anestésicos.

l) Gases y humos.

m) Aeronaves.

n) Embarcaciones y vehículos automóviles en movimiento.

ñ) Armas automáticas y semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.

**Artículo 34.-** La introducción, traslado y suelta de especies cinegéticas vivas requiere autorización expresa del órgano competente en materia de caza.

Queda prohibida la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas, en la medida en que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética o equilibrios ecológicos.

**Artículo 35.-** El transporte de caza viva debe contar con guía, expedida por persona autorizada, en la que deberá figurar el nombre del expedidor, el destinatario, el número de ejemplares, su sexo, edad y especie, fecha de salida, así como el buen estado sanitario de la expedición y de que las especies procedan de zona no declarada de epizootia.

El transporte de caza muerta en época hábil se hará en las condiciones y con los requisitos que reglamentariamente se determinen.

En época de veda está prohibido el transporte y comercialización de piezas de caza muertas, salvo los procedentes de explotaciones industriales o granjas cinegéticas legalmente autorizadas, que deberán llevar los precintos o etiquetas de las características que reglamentariamente se determinen y que acrediten su origen.

**Artículo 36.-** Constituye infracción y generará responsabilidad administrativa, toda acción u omisión que infrinja lo establecido en la presente Ley, sin perjuicio de la que fuera exigible en vía penal o civil.

La ordenación e instrucción de los expedientes sancionadores se realizará por el órgano competente en la materia, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.

La propuesta de resolución deberá contener, al menos, los siguientes pronunciamientos:

a) Exposición de hechos y datos del denunciado.

b) Calificación legal de la infracción.

c) Circunstancias atenuantes o agravantes.

d) Determinación y tasación de los daños, con especificación de las personas o entidades perjudicadas.

e) Armas ocupadas y su depósito y procedencia o no de su devolución inmediata.

f) Artes, animales u otros medios de caza ocupados y su depósito. Si se tratase de perros, aves de presa o reclamos, propuesta de devolución de los mismos al infractor con determinación de la fianza que él mismo debe depositar en

tanto se resuelva definitivamente el expediente. La fianza nunca podrá ser superior a la cuantía de la multa que pudiera corresponder a la infracción cometida.

g) Sanción procedente, con determinación de si conlleva privación de la licencia o inhabilitación para obtenerla.

Son órganos competentes para resolver los expedientes sancionadores:

a) Para las faltas leves, menos graves y graves, el Consejero competente en materia de caza.

b) Para las faltas muy graves, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de caza.

**Artículo 37.-** Se crea el Registro Regional de Infractores de Caza, dependiente del órgano competente en la materia en el que se inscribirán de oficio todos los que hayan sido sancionados por resolución firme, en expediente incoado como consecuencia del ejercicio de la actividad cinegética con infracción de las disposiciones de la presente Ley.

Las inscripciones y variaciones que se produzcan en los asientos del Registro serán remitidas al Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca.

**Artículo 38.-** Serán elementos a tener en cuenta para graduar las sanciones:

a) La intencionalidad.

b) El daño producido a la riqueza cinegética o su hábitat.

c) La reincidencia o reiteración.

En caso de reincidencia o reiteración simple en un período de dos años, el importe de la sanción que corresponda imponer se incrementará en el 50 por 100 de su cuantía, y si se reincide por dos veces o más dentro del mismo período, el incremento será del 100 por 100.

Si un solo hecho constituye dos o más infracciones administrativas, se impondrá la sanción que corresponda a la de mayor gravedad.

**Artículo 39.-** Las infracciones administrativas en materia de caza se clasifican en leves, menos graves, graves y muy graves.

**Artículo 40.-** Son infracciones leves, que serán sancionadas con multa de 10.000 a 50.000 pesetas, las siguientes:

1.º Cazar con armas o medios que precisen autorización especial sin estar en posesión del correspondiente permiso.

2.º Cazar con armas u otras artes en terreno cercado no cinegético, cuando existan en sus accesos señales o carteles que prohíban la caza en su interior.

3.º El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley sobre caza en caminos, aguas públicas que atraviesen o linden con terrenos cinegéticos o cazar en estos lugares sin el debido permiso.

4.º El incumplimiento de las normas que se establezcan sobre la actividad cinegética en relación con determinados terrenos o cultivos.

5.º La entrada en terreno cinegético para cobrar una pieza de caza herida fuera de él, sin la debida autorización.

6.º Abatir o intentar abatir, una pieza de caza que haya sido levantada y sea perseguida por otro u otros cazadores o sus perros.

7.º Infringir las limitaciones o prohibiciones que regulen el ejercicio de la caza en terrenos cinegéticos cuando el

infractor esté en posesión del correspondiente permiso de caza y la infracción se califique como leve.

8.º El establecimiento de palomares a menos de 1.000 metros del lindero de terreno cinegético, sin contar con la debida autorización.

9.º El incumplimiento de la normativa que se dicte sobre la caza de batidas.

10. No impedir que los perros propios vaguen sin control por terrenos cinegéticos en época hábil.

11. Transitar con perros por zonas de seguridad sin la debida diligencia y cuidado para evitar daños o molestias a las piezas de caza, sus crías o sus huevos.

12. No ejercer la debida vigilancia y cuidado sobre los perros pastores de ganado, para evitar que causen perjuicio o molestias a las piezas de caza.

13. Anillar o marcar piezas de caza sin la debida autorización o no remitir a la Administración las que posean las piezas abatidas.

14. El incumplimiento de la obligación de dar cuenta del resultado de cacerías. Este incumplimiento puede dar lugar a la pérdida del carácter del terreno acotado, de conformidad con lo establecido en la resolución que lo constituya.

15. Cazar fuera del período establecido por el órgano competente en la materia.

16. Cazar sirviéndose de animales o vehículos como medios de ocultación.

17. Cazar mediante el procedimiento de ojeo o combinando la acción de dos o más grupos de cazadores o haciendo uso de medios que persigan el cansancio o agotamiento de las piezas, salvo en los casos de batidas debidamente autorizadas.

18. La práctica de la caza con armas o con otro medio o arte por los auxiliares de los cazadores que asistan con tal calidad.

19. No portar en el acto de caza los permisos y licencias oportunos, siendo titular de ellos.

20. Cazar palomas mensajeras y deportivas debidamente señalizadas.

21. El transporte de caza muerta sin cumplir las disposiciones que la regulen o no cumplir con los requisitos que, al efecto, se establezcan.

22. Cazar sin tener contratado el seguro obligatorio del cazador o tenerlo caducado.

23. Cazar con fines comerciales aves sin estar en posesión de la debida autorización o emplear medios o artes no autorizados.

24. No hacer entrega al órgano competente de las anillas o marcas que porten los ejemplares cinegéticos.

**Artículo 41. -** Son infracciones menos graves, que serán sancionadas con multa de 50.000 a 250.000 pesetas y la retirada de la licencia o imposibilidad de obtenerla en un plazo de un año:

1.º Cazar en días que como consecuencias meteorológicas, incendios, epizootias, inundaciones, sequías, u otras causas, los animales se ven privados de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares.

2.º Solicitar licencia de caza a sabiendas de tener pendiente el pago de alguna sanción, o solicitar la concesión de permiso de caza habiendo cometido en la campaña anterior infracciones punibles con arreglo a la presente Ley y no

cumplidas, o solicitar o poseer licencia de caza estando inhabilitado para ello.

3.º Impedir la entrada de cazadores que pretendan cazar en un terreno rural cercado, y que, teniendo accesos practicables, carezca de señales o carteles indicadores de la prohibición del paso.

4.º No señalar debidamente los terrenos cinegéticos. La sanción podrá llevar aparejada la suspensión del acotado.

5.º El incumplimiento de las condiciones fijadas para el cerramiento de terrenos cercados que constituyan cotos o los que se fijen para cercar terrenos que formen parte de un coto de caza ya establecido.

6.º El incumplimiento de las normas que se dicten para la caza de determinadas especies cinegéticas empleando perros adiestrados.

7.º No impedir que los perros propios vaguen sin control por terrenos cinegéticos en época de veda.

8.º Portar armas de caza desenfundadas o dispuestas para su uso cuando se transite por el campo en época de veda, careciendo de autorización expresa.

9.º Cazar en línea de retranca.

10. Alterar precintos y marcas reglamentarias.

11. El incumplimiento de las normas sobre seguridad de cazadores y acompañantes.

12. El empleo de munición no autorizada reglamentariamente.

**Artículo 42.-** Son infracciones graves, que serán sancionadas con multa de 250.001 a 1.250.000 pesetas y retirada de licencia o imposibilidad de obtenerla por un plazo de 5 ó 10 años:

1.º Negarse a las inspecciones de los Agentes de la Autoridad para el examen de morrales, cestos, sacos, armas y otros útiles o medios cuando así sean requeridos.

2.º La obstrucción a labores de investigación del paradero de piezas ilegalmente cobradas para tráfico de hostelería o taxidermia.

3.º Negarse a mostrar la documentación pertinente a personal de Guardería que lo requiera en el ejercicio de la caza.

4.º El incumplimiento del plan técnico establecido para los terrenos acotados. La sanción podrá llevar aparejada la suspensión de lo acotado.

5.º La falta de atención por sus titulares de la adecuada protección y fomento de las especies cinegéticas en terrenos constitutivos de coto de caza.

6.º Dificultar la acción de la Guardería u otros Agentes de la Autoridad encargados de inspeccionar el orden cinegético de los cotos de caza.

7.º Infringir las normas específicas de la disposición general de vedas y demás disposiciones concordantes respecto al ejercicio de la caza en terrenos cinegéticos.

8.º Extender o colocar alambres o redes en arroyos, ríos, embalses o lugares de entrada o salida de aves, con el fin de cazar.

9.º Infringir las limitaciones y prohibiciones que regulen el ejercicio de la caza en terrenos cinegéticos cuando el infractor esté en posesión del correspondiente permiso de caza y la infracción se considere como grave por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

10. La no declaración por parte de los titulares de los terrenos cinegéticos, de la epizootia y zoonosis que afecten a

la fauna cinegética que los habitan o el incumplimiento de las medidas que se dicten para su prevención o erradicación.

11. La comercialización de caza viva o muerta y de huevos de ave cinegética sin estar autorizado o incumpliendo los requisitos establecidos.

12. Cazar piezas susceptibles de aprovechamiento cinegético cuya edad o sexo no sean los autorizados.

13. La tenencia de especies catalogadas, sus crías vivas o muertas, o huevos y no sea posible justificar su procedencia.

14. Entrar en terrenos cinegéticos sin estar en posesión del correspondiente permiso, portando armas, medios o artes de caza.

15. El empleo de medios o artes de caza o de animales especiales para el ejercicio de la caza no estando autorizados.

16. La persecución injustificada o la captura de animales silvestres sin contar con la debida autorización.

**Artículo 43.-** Son infracciones muy graves, sancionables con multa de 1.250.001 a 15.000.000 de pesetas y retirada de la licencia e imposibilidad de obtenerla por un plazo de 10 años:

1.º Cazar sin licencia, o con licencia con datos falsificados.

2.º La caza, captura, tenencia, comercio, naturalización o destrucción del hábitat de espacios catalogados, sus crías o huevos careciendo de autorización especial.

3.º El uso de explosivo o sustancias tóxicas con el fin de cazar.

4.º La introducción, traslado, transporte o suelta de especies de fauna silvestre sin la debida autorización, o sin cumplir las normas que se dicten al respecto.

5.º Atribuirse indebidamente la titularidad de terrenos cinegéticos.

6.º Cazar en zonas donde esté expresamente prohibido, sin autorización, aun cuando no se haya cobrado pieza alguna.

7.º El arrendamiento o cesión a título oneroso o gratuito de un coto de caza. La sanción llevará aparejada la anulación del acotado.

8.º Cazar en terrenos cinegéticos sin permiso, aun cuando no se haya cobrado pieza alguna.

9.º Impedir a la Guardería de la Comunidad Autónoma u otros Agentes de la Autoridad en labores de inspección de caza, el acceso a los terrenos cinegéticos. La sanción puede llevar aparejada la pérdida de la titularidad.

10. Destruir vivares o nidos y otros componentes del hábitat de las especies de fauna silvestre.

11. La explotación industrial de la caza sin estar en posesión de la debida autorización o el incumplimiento de las normas dictadas al respecto.

12. La tenencia de especies cinegéticas muertas en época de veda, salvo que se demuestre su procedencia legítima.

**Artículo 44.-** Toda infracción administrativa en materia de caza llevará consigo el comiso de la caza, viva o muerta, que fuera ocupada, así como de cuantas artes materiales o animales vivos que hayan servido para cometer el hecho.

En el caso de ocupación de caza viva, el agente denunciante adoptará las medidas precisas para su depósito en lu-

gar idóneo o la libertará en el supuesto de que estime que puede continuar con vida.

En el caso de ocupación de caza muerta, ésta se entregará mediante recibo, en el lugar que se determine por el órgano competente en la materia.

**Artículo 45.-** El agente denunciante procederá a la retirada de las armas sólo en aquellos casos en que hayan sido usadas para cometer la infracción, dando recibo de su clase, marca y número al puesto de la Guardia Civil donde se depositen.

La negativa a la entrega del arma, cuando el cazador sea requerido para ello dará lugar a denuncia ante el Juzgado competente a los efectos previstos en la legislación penal.

**Artículo 46.-** Las armas retiradas serán devueltas cuando la resolución recaída en el expediente fuera absolutoria o se proceda a su sobreseimiento.

En el supuesto de infracción administrativa leve, la devolución del arma será automática por disposición del instructor del expediente. Si la infracción se calificara de menos grave, grave o muy grave, la devolución del arma solo procederá cuando se haya hecho efectiva la sanción impuesta.

A las armas decomisadas se les dará el destino establecido en la legislación general del Estado en la materia.

**Artículo 47.-** Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ley prescribirán: en el plazo de cuatro años las muy graves; en el plazo de un año, las graves; en el de seis meses, las menos graves, y en el de dos meses, las leves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir de la fecha de la comisión del hecho que constituye la infracción si antes de transcurrir dicho plazo no se ha notificado al presunto infractor la incoación del expediente sancionador, o si, habiéndose iniciado éste, se produjera paralización de las actuaciones por tiempo superior a dicho plazo.

Cualquier actuación judicial o administrativa interrumpirá el plazo de prescripción.

**Artículo 48.-** Cuando una infracción revistiese carácter de delito o falta sancionable penalmente, se dará traslado inmediato de la denuncia a la autoridad judicial, suspendiéndose la actuación administrativa hasta el momento en que la decisión penal recaída adquiera firmeza.

La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa.

De no estimarse la existencia de delito o falta, se continuará el expediente administrativo hasta su resolución definitiva con base, en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

La tramitación de diligencias penales interrumpirá la prescripción de las infracciones.

**Artículo 49.-** Con independencia de la sanción que pudiera ser impuesta al infractor, el mismo estará obligado a indemnizar a la Administración autónoma en las cuantías que reglamentariamente se determinen por las especies cobradas ilegalmente.

Las indemnizaciones que perciba aquella por las especies cobradas ilegalmente, serán reintegradas por la Administración a los concesionarios de los cotos de caza en los que las citadas especies hubieran sido cobradas.

**Artículo 50.-** 1. Serán indemnizados por la Diputación General de Aragón, previa instrucción de un expediente de valoración:

a) Los daños ocasionados por las especies cinegéticas procedentes de los terrenos no cinegéticos.

b) Los daños ocasionados por especies de la fauna silvestre no susceptible de aprovechamiento cinegético, cualquiera que sea su procedencia.

c) Los daños ocasionados por las especies cinegéticas procedentes de las Reservas de fauna silvestre, Refugios de fauna silvestre, los espacios naturales protegidos, los cotos de caza deportivos, cuya gestión se lleve directamente por la Diputación General de Aragón y los habidos en los cotos de caza deportivos consorciados, cuando el concesionario cumpla las medidas dictadas por la Diputación General de Aragón.

2. Los titulares de los cotos comerciales de caza serán responsables de las indemnizaciones por daños habidos en cultivos existentes en los citados cotos. Asimismo, serán responsables de los daños ocasionados por las especies cinegéticas procedentes de los cotos de caza deportivos consorciados, los concesionarios cuando incumplan las medidas dictadas por la Diputación General de Aragón para evitarlos.

## TITULO V DE LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LA CAZA

**Artículo 51.-** Corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes el ejercicio de las competencias que en materia de caza son propias de la Diputación General de Aragón, así como proponer al Consejo de Gobierno de la misma la aprobación de proyectos, acuerdos o resoluciones que dicho Consejo deba adoptar en la materia.

Asimismo, el Departamento competente procurará, analizar e investigar los diversos factores que condicionan la existencia de la caza y estimular la iniciativa privada en cuanto contribuye a la mejora de un adecuado equilibrio.

**Artículo 52.-** El ejercicio de la competencia que en materia de caza corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes se llevará a efecto a través de los propios servicios del Departamento sin perjuicio de la colaboración social.

**Artículo 53.-** A los efectos del artículo anterior la Federación Aragonesa de Caza tendrá el carácter de colaborador social de la Diputación General respecto de los programas de fomento y regulación de la actividad deportiva.

También podrán ostentar esa condición las Agrupaciones y Sociedades de Cazadores y otras Entidades relacionadas con la caza o con su entorno, para el cumplimiento de acciones convenidas con la Diputación General o programadas por ésta al efecto.

**Artículo 54.-** Sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración General del Estado la vigilancia de la actividad cinegética será desempeñada por la Guardería de la Comunidad Autónoma cuyos miembros, en el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad cuidando del cumplimiento de la presente Ley.

La Diputación General a través de su organismo competente, podrá recabar la asistencia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado cuando resultara preciso a los efectos de asegurar el cumplimiento del régimen jurídico de la caza.

**Artículo 55.-** La Diputación General de Aragón, a propuesta de las Sociedades de Cazadores Federadas podrá nombrar Guardas Honorarios de Caza entre personas de probada moralidad y destacada ejecutoria cinegética, previo informe de la Federación Aragonesa de Caza. Estas personas, provistas de las credenciales y distintivos que se determinen actuarán como colaboradores de la Guardería denunciando cuantas infracciones llegen a su conocimiento. De mutuo acuerdo sus facultades de denuncia podrán ampliarse a otros campos relacionados con la conservación del medio natural.

Todas las Sociedades de Cazadores Federadas deberán disponer de, al menos, un Guarda Honorario de Caza.

No podrá consorciarse en coto de caza o podrá suspenderse el consorcio con aquellas agrupaciones o sociedades de cazadores no federadas que en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente ley de caza no dispongan de un servicio de guardería no suficiente, propio, consorciado o contratado.

Las sociedades informarán a la Diputación General de Aragón de los datos personales de sus guardas y de las altas y bajas que se produzcan.

La Diputación General de Aragón promoverá la capacitación de la Guardería de Caza de la Comunidad Autónoma en materia de caza y convocará las pruebas de aptitud entre aquellas personas que deseen obtener la calificación de Guardas Jurados de Caza.

**Artículo 56.-** A propuesta del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes podrá acordar la celebración de Acuerdos o Convenios de cooperación en materia de caza con otras Comunidades Autónomas, dando traslado de ello a las Cortes de Aragón a los efectos que procedan. El Consejo de Caza de Aragón informará preceptivamente dichos Acuerdos y Convenios.

**Artículo 57.-** Se crea el Censo Regional de Caza, dependiente del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes con la finalidad de contener información completa y actualizada sobre las poblaciones, capturas, evolución genética, problemas sanitarios y de otra índole de las especies de los vertebrados silvestres cuya caza se autorice.

Los titulares de los terrenos cinegéticos y los cazadores a título individual quedan obligados a cumplimentar anualmente la denominada Encuesta Cinegética, cuyo contenido y sistema de cumplimentación se establecerán por vía reglamentaria.

Los datos e informaciones que constituyan el Censo Regional de Caza serán públicos, estableciendo el órgano competente los requisitos para acceder a los mismos.

**Artículo 58.-** Con la finalidad de estimular las prácticas de conservación y mejora de los hábitats de la fauna silvestre y en especial los de las especies cinegéticas, la Diputación General de Aragón establecerá por vía reglamentaria las normas de actuación para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Considerar la conservación y la mejora de los hábitats en todas las actuaciones de mejora del mundo rural, y en especial en las actuaciones forestales, de puesta en riego y de concentración parcelaria.

2. Considerar las actuaciones de conservación y mejora de los hábitats en la política de abandono de tierras.

3. Considerar en la resolución de los expedientes administrativos de concesión de subvenciones en materia agraria, si las actuaciones propuestas suponen efecto positivo para los hábitats de la fauna silvestre y cinegética.

4. Establecer una línea de subvenciones y ayudas a las prácticas agrícolas, ganaderas y forestales que tengan una componente de conservación y fomento de los hábitats.

**Artículo 59.-** La Diputación General de Aragón regulará reglamentariamente la composición del Consejo de Caza de Aragón y su régimen de funcionamiento para el cumplimiento de las funciones que le atribuye esta Ley. Deberán estar representados, al menos, las Organizaciones Profesionales Agrarias, la Federación de Caza y las Sociedades de Cazadores, así como representantes de los titulares de cotos de caza comerciales, empresas de turismo cinegético, y guardas de caza jurados y guardas honorarios de caza.

**Artículo 60.-** Reglamentariamente se regularán las condiciones para la caza y captura con finalidad científica así como para actuaciones de cría en cautividad de las especies cinegéticas, y en general de las especies de la fauna silvestre.

**Artículo 61.-** El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes promoverá la conservación de las razas de perro de caza más adaptadas a las condiciones cinegéticas del territorio de Aragón.

**Artículo 62.-** Todo cazador queda obligado a entregar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las anillas y marcas de las aves que hayan sido cazadas por él, con la finalidad de contribuir al éxito del anillamiento científico.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, los propietarios de terrenos aptos para el ejercicio de la caza deberán solicitar la constitución sobre los mismos de un coto de caza. Transcurrido dicho plazo sin solicitarlo, la Diputación General de Aragón, declarará dichos terrenos como refugio o reserva de Fauna Silvestre o Coto de Caza Deportivo por el procedimiento establecido en esta Ley.

**Segunda.-** En el plazo máximo de un año, la Diputación General de Aragón procederá a la reclasificación de los actuales Refugios, Reservas, Cotos Nacionales, Zonas de Caza Controlada y Cotos Sociales en las figuras definidas en esta Ley.

**Tercera.-** En el plazo máximo de tres años, la Diputación General de Aragón, procederá a declarar como Reser-

vas y Refugios de Fauna Silvestre a aquellos territorios en los que existan poblaciones de especies cinegéticas de especial interés o de especies incluidas en los Catálogos Nacional y Regional de especies amenazadas.

**Cuarta.-** Se establecé un plazo de cinco años para que los titulares de los cotos de caza existentes en el momento de entrada en vigor de esta Ley procedan a solicitar de la Administración competente la autorización para constituir cotos de caza deportivos o comerciales en las condiciones fijadas en esta Ley.

**Quinta.-** La Diputación General de Aragón, en el plazo de tres meses, mediante Decreto aprobado por su Consejo de Gobierno modificará la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes al efecto del eficaz cumplimiento de esta Ley.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que a propuesta del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes regule un banco de datos cinegéticos expresivo de cuantos permitan el seguimiento y mejora de las condiciones de la caza y de su relación con el medio.

**Segunda.-** Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar las disposiciones de desarrollo necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

**Tercera.-** La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

## 2.2. Proposiciones de Ley

### Proposición de Ley de declaración de la Reserva Natural de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, la Cartuja y El Burgo de Ebro.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su reunión de 10 de abril de 1990, ha calificado la Proposición de Ley de declaración de la Reserva Natural de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, la Cartuja y El Burgo de Ebro, presentada por el G.P. Socialista, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y su remisión a la Diputación General de Aragón a los efectos establecidos en el artículo 132 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de abril de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Alfonso Sáenz Lorenzo, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 131 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley de declaración de la Reserva Natural de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, la Cartuja y El Burgo de Ebro.

### *Proposición de Ley de declaración de la Reserva Natural de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, la Cartuja y El Burgo de Ebro.*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

En el tramo central del valle del Ebro, pocos kilómetros aguas abajo de la capital de la región, se encuentra una zona de gran interés natural, popularmente conocida como "Los Galachos de la Alfranca, La Cartuja y el Burgo de Ebro". En ella se hallan representados dos de los ecosistemas con más riesgo de desaparición en Aragón, como son las zonas húmedas y los típicos sotos o bosques ribereños. El primero de ellos lo constituyen los galachos, siendo el de la Alfranca de Pastriz quizás el mejor conservado de los numerosos que presenta el río Ebro y en el que se localiza uno de los carrizales de mayor extensión de los existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma. El otro ecosistema característico de ambas márgenes del Ebro, ocupando extensiones no muy considerables pero aceptablemente conservadas, es el bosque de ribera que en tiempos pasados cubría las orillas del río en todo su recorrido.

El potencial biológico de la singular conjunción de ambos ecosistemas es enorme, siendo un buen exponente la variedad de especies de aves que utilizan este paraje como lugar de nidificación o de invernada.

Pese a las transformaciones acaecidas en la zona por la incidencia humana, mediante talas, incendios, labores agrícolas, etcétera, todavía hoy conserva valores naturales de in-

terés que justifican por sí solos la adopción de medidas especiales protectoras.

Los objetivos de esta Ley son por un lado, la protección y conservación de tales valores, incluyendo posibles trabajos de restauración y recuperación en determinados ecosistemas, de forma que este paraje pase a ocupar el lugar que le corresponde dentro del patrimonio natural de Aragón. Por otro lado, se pretende contribuir al desarrollo de las actividades de carácter educativo, científico y cultural que sean compatibles con las de conservación. En este sentido se considera que podrán seguir desarrollándose las actividades del sector primario, aunque sujetas a la oportuna normativa que se establezca. En este sentido se considera que la Ley, con sentido protector del medio natural, pretende compatibilizar este sentido con el del aprovechamiento racional y ordenado de los recursos agrícolas y forestales que existen en la zona.

Dado que el Estatuto de Autonomía de Aragón otorga competencia exclusiva de la Diputación General de Aragón para regular los espacios naturales protegibles, y ante la urgencia creada por el continuo proceso de degradación de esta zona, que podría significar su irreversible modificación, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, procede declarar al espacio denominado "Los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro" como Reserva Natural.

#### Artículo 1.- Finalidad.

Para proteger la zona de "Los galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y el Burgo de Ebro" y con la finalidad de evitar en ella cualquier acción que pueda suponer la destrucción, el deterioro, la transformación o la desfiguración de su fauna, flora o sus biotopos, diferente a la de la sucesión natural, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se declara Reserva Natural el espacio cuyos límites aparecen descritos en el Anexo de esta Ley.

#### Artículo 2.- Límites.

1. El espacio considerado como Reserva Natural comprende territorios de los términos municipales de Pastriz, Zaragoza y El Burgo de Ebro, y sus límites son descritos en el anexo de esta Ley.

2. Los límites de la Reserva Natural se señalarán, al menos, con tablillas en las que esté escrito "Diputación General de Aragón, Reserva Natural de los Galachos de La Alfranca, La Cartuja y El Burgo de Ebro", de tamaño de 50 por 50 centímetros, que sean visibles en todos los accesos y colocadas de manera que desde cada tablilla se vean las dos contiguas. Las tablillas deberán ser mantenidas por la Administración de la Reserva Natural en buen estado de conservación, para que sean legibles.

#### Artículo 3.- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

1. Para cumplir la finalidad de la declaración de la Reserva Natural, se redactará un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales -en adelante PORN- que incluirá las siguientes determinaciones:

a) Delimitación topográfica de los límites de la Reserva Natural y descripción e interpretación de sus características físicas y biológicas.

b) Descripción, definición y diagnóstico del estado de conservación de los recursos naturales, ecosistemas paisajes que constituyen la Reserva Natural, formulando una previsión de su evolución futura si persisten las actuales condiciones.

c) Determinación de las normas generales y específicas de gestión, que contempla la conservación, restauración y mejora, y que incluirán las limitaciones de uso y actividades, con especial previsión de las normas dirigidas a ordenar las actividades de visita de la Reserva Natural.

d) La zonificación de la Reserva Natural, delimitándose zonas de diferente utilización y destino, entre las que se incluirán las de acceso restringido, controlado y libre.

e) La planificación de los trabajos, estudios e investigaciones a efectuar en la Reserva Natural, así como las actuaciones de educación en materia de conservación de la naturaleza.

f) Establecimiento de criterios de referencia orientadores en la formulación y ejecución de las políticas sectoriales que incidan en el ámbito territorial de la Reserva Natural, para que sean compatibles con la finalidad de esta Ley.

g) Todas aquellas otras actuaciones de gestión necesarias para conseguir la finalidad de la Reserva Natural.

2. El PORN será elaborado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, previo informe de la Junta Rectora y bajo la supervisión del Comité Asesor, y será aprobado por la Diputación General de Aragón, previo informe de la Junta Rectora.

3. El PORN deberá ser aprobado en el plazo máximo de un año.

4. El PORN deberá ser revisado en períodos no superiores a cuatro años.

#### Artículo 4.- Régimen del Suelo.

1. El espacio protegido por esta Ley, queda clasificado a todos los efectos previstos en el texto refundido de la Ley del Suelo y en su Reglamento de Disciplina Urbanística, como Suelo no Urbanizable de Protección Especial.

2. El planeamiento de cualquier tipo, en los municipios afectados por la Reserva Natural, deberá someterse a los criterios de esta Ley y de las normas que la desarrollen.

3. En el plazo máximo de seis meses, se elaborará un Catálogo del estado actual de usos del suelo, y de la totalidad de los edificios construidos, indicando su situación legal en la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

4. Toda nueva edificación, reforma de las existentes y modificación de usos del suelo, sometidas a licencia municipal y no contempladas en el PORN, requerirán además la autorización de la Diputación General de Aragón, previo informe de la Comisión Provincial de Urbanismo, del Comité Asesor, de la Junta Rectora y de los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Montes y Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

#### Artículo 5.- Normas de Protección.

1. Sin perjuicio de lo que se establezca en el PORN, y en las reglamentaciones que se desarrollen en el futuro, quedan expresamente prohibidas en la Reserva Natural las siguientes actividades:

1.1. Depositar tierras, realizar movimientos de las mismas y roturaciones, así como efectuar actividades extractivas que comporten modificación en la morfología actual de la Reserva Natural.

1.2. Verter, derramar, o abandonar, basuras, escombros, chatarras, desperdicios y residuos de cualquier otro tipo.

1.3. Instalar elementos artificiales que rompan la armonía del paisaje, entre ellos los anuncios, vallas y rótulos a excepción de los que se utilicen para la señalización, información y educación en la Reserva Natural.

1.4. La destrucción, muerte, deterioro, recolección, pesca, caza y captura de cualquier especie animal, salvo en los casos en que la Dirección de la Reserva Natural lo autorice con fines de control de especies excedentarias y extrañas, y para realizar tareas de estudio e investigación.

1.5. Alterar o modificar las condiciones de vida de los animales, sus nidos y crías, así como apropiarse de animales encontrados muertos o partes de éstos, salvo en actividades de estudio e investigación autorizadas por la Dirección de la Reserva Natural.

1.6. Destruir, dañar o modificar ejemplares de la flora silvestre o sus formaciones, salvo en actuaciones de restauración de los ecosistemas y en las actividades agrícolas y forestales debidamente autorizadas.

1.7. Introducir especies animales y vegetales no características del territorio, incluidos los perros domésticos.

1.8. Construir, ampliar, asfaltar cualquier de los caminos y accesos, así como el mantenimiento de los que hayan quedado fuera de uso.

1.9. Organizar actos públicos, practicar deportes y acampar.

1.10. Encender fuego fuera de los lugares y épocas autorizados.

1.11. Producir ruidos que puedan perturbar el desarrollo de la fauna y la tranquilidad del lugar.

1.12. Introducir y utilizar armas, explosivos, trampas, venenos, narcóticos y otros medios destructores, atractivos, repulsivos o de captura de animales.

1.13. Desechar las áreas húmedas naturales y extraer agua de los galachos.

1.14. Construir oleoductos, líneas eléctricas, telegráficas y telefónicas.

1.15. Circular sin autorización escrita y con medios motorizados, fuera de las vías autorizadas.

1.16. Salirse de los senderos y lugares autorizados para la libre circulación peatonal.

1.17. Emplear productos químicos y sustancias biológicamente activas sin autorización expresa del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

1.18. Realizar observaciones, estudios o prospecciones sin autorización expresa del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

1.19. El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones y concesiones administrativas previstas en esta Ley.

2. Cualquier nueva actuación agrícola, forestal, ganadera, industrial y de servicios, e infraestructura de las mismas que se desee emprender dentro de la Reserva Natural, queda sometida al Régimen de Evaluación previsto en el Real Decreto Legislativo 1.302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, debiendo ser aprobada por el Organismo Administrativo competente.

3. Todas las autorizaciones a que se hace referencia en los párrafos de este artículo, precisarán del informe previo del Comité Asesor y de la Junta Rectora.

#### Artículo 6.- Comité Asesor.

1. A propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, la Diputación General de Aragón nombrará un Comité Asesor que estará constituido por cuatro personas

de prestigio y competencia reconocidos en las disciplinas relativas a la finalidad de la creación de la Reserva Natural, que quedará adscrito a efectos administrativos al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

2. Las funciones del Comité Asesor serán:

a) Asesorar al Director de la Reserva Natural en todas las tareas de gestión.

b) Informar preceptivamente el PORN.

c) Informar preceptivamente el reglamento de esta Ley, antes de su aprobación por la Diputación General de Aragón, así como la concreción topográfica de los límites de la Reserva Natural.

3.- El Comité Asesor se reunirá, al menos, una vez cada trimestre del año.

#### Artículo 7.- Junta Rectora.

1. Se establece la Junta Rectora de la Reserva Natural, que estará adscrita a efectos administrativos, al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, y compuesta por los siguientes miembros:

- Un representante de cada uno de los Departamentos de Cultura y Educación; Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes y Agricultura, Ganadería y Montes.

- Un representante de cada una de las Corporaciones Locales que tengan terrenos de sus términos municipales en el interior de la Reserva Natural.

- Un representante de la Universidad de Zaragoza.

- Un representante de la Diputación Provincial de Zaragoza.

- Dos representantes de las Asociaciones Aragonesas, elegidos por ellas mismas, de entre las que por sus actividades se dediquen a la conservación de la naturaleza.

- Los cuatro miembros del Comité Asesor.

- El Director de la Reserva Natural.

- Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

- Un representante de la Comunidad de Regantes de la Zona.

- Un representante de la propiedad particular comprendida dentro de la Reserva Natural, que será elegido por sus titulares y con el voto favorable de quienes representan, al menos, la mitad de esa propiedad.

2. Serán funciones de la Junta Rectora las siguientes:

2.1. Promover y fomentar el estudio, investigación y difusión de los valores de la Reserva Natural.

2.2. Proponer a la Diputación General de Aragón las actuaciones y medidas que considere convenientes para asegurar el mejor cumplimiento de la finalidad de la Reserva Natural.

2.3. Informar, con carácter previo a la redacción del PORN y a su aprobación definitiva.

2.4. Informar los presupuestos anuales de la Reserva Natural.

2.5. Informar sobre cualquier aspecto relacionado con el uso y la gestión de la Reserva Natural.

2.6. Informar toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos y actividades de conocimiento y disfrute que se pretendan realizar, incluidas o no en el PORN.

2.7. Promover la colaboración técnica y económica de las Entidades públicas o privadas que corresponda en cada caso.

2.8. Elaborar su normativa de funcionamiento.

3. El Presidente será designado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, a propuesta de la Junta.

4. La Junta Rectora quedará constituida en el plazo máximo de dos meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

5. La Junta Rectora se reunirá, al menos, una vez cada trimestre del año.

#### Artículo 8.- *El Director.*

1. El Director de la Reserva Natural será nombrado por la Diputación General de Aragón, a propuesta de la Junta Rectora, de entre las personas con conocimientos suficientes para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la Reserva Natural y que tenga una relación funcional o profesional continuada con la Administración pública o Local, y quedará adscrito, a efectos administrativos al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

2. Las funciones a desarrollar por el Director son:

a) La coordinación de las actuaciones y medidas a desarrollar, incluidas o no en el PORN.

b) La supervisión de las actividades que se localicen en el ámbito de la Reserva Natural, incluidas o no en el PORN.

c) La asistencia a las reuniones de la Junta Rectora y del Comité Asesor, actuando como Secretario, con voz y voto.

#### Artículo 9.- *Tanteo y retracto.*

1. La Diputación General de Aragón podrá ejercer derechos de tanteo y de retracto en todas las transmisiones de dominio intervivos a título oneroso de bienes inmuebles y de predios situados en el interior de la Reserva Natural en la forma en que se determine reglamentariamente.

2. El derecho de tanteo sólo puede ejercerse en los primeros tres meses a contar desde la notificación previa de la transmisión a la Diputación General de Aragón. El derecho de retracto sólo podrá ejercerse en el plazo de un año a contar desde la notificación de la transmisión a la Diputación General de Aragón.

#### Artículo 10.- *Usos indemnizables.*

1. Las limitaciones a la propiedad que se establezcan en relación con los usos permitidos en suelo no urbanizable, serán objeto de indemnización de acuerdo con la legislación urbanística y con la Ley Reguladora de la Expropiación Forzosa.

2. La declaración de esta Reserva Natural comporta la consideración de utilidad pública a efectos de expropiación de los bienes y derechos afectados.

#### Artículo 11.- *Infracciones y sanciones.*

1. Todas las autoridades gubernativas y judiciales, están obligadas por razón de su cargo, a denunciar cuantas infracciones a esta Ley presenciaren o lleguen a su conocimiento.

2. Todas las autoridades intervendrán de forma que cesen de inmediato las acciones ilegales en curso.

3. El importe de las sanciones se actualizará anualmente por Decreto de la Diputación General de Aragón.

4. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, comportará las sanciones administrativas siguientes:

a) Los infractores de lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 13 del artículo 5 de esta Ley, incurrirán en una infracción leve y serán sancionados con una multa de un mínimo de 10.000 pesetas y un máximo de 100.000 pesetas, por cada metro cúbico abandonado o vertido, por cada metro cuadrado de superficie desecada y por cada metro cúbico de agua extraída y en relación a la gravedad de la alteración y de la peligrosidad de la substancia de que se trate, quedando obligados a restablecer las condiciones de la zona afectada.

b) Los infractores de lo dispuesto en los apartados 3 y 14 del artículo 5 de esta Ley, incurrirán en una infracción leve y serán sancionados con una multa de un mínimo de 10.000 pesetas y un máximo de 50.000 pesetas, quedando obligados a retirar los elementos instalados y a restablecer las condiciones originales de la zona afectada.

c) Los infractores de lo dispuesto en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 5 de esta Ley, incurrirán en una infracción menos grave y serán sancionados con una multa de un mínimo de 100.001 pesetas y un máximo de 500.000 pesetas, en relación a la gravedad del acto cometido.

d) Los infractores de lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 5 de esta Ley, incurrirán en una infracción menos grave y serán sancionados con una multa de un mínimo de 100.001 pesetas y un máximo de 1.000.000 de pesetas, en relación a la gravedad del acto cometido.

e) Los infractores de lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 5 de esta Ley, incurrirán en una infracción leve y serán sancionados con una multa de un mínimo de 10.000 pesetas y un máximo de 100.000 pesetas, en relación a la gravedad del acto cometido.

f) Los infractores a lo dispuesto en los apartados 9, 11, 15, 16 y 18 del artículo 5 de esta Ley, incurrirán en una infracción leve y serán sancionados con una multa de un mínimo de 10.000 pesetas y un máximo de 100.000 pesetas, en relación a la gravedad del acto cometido.

g) Los infractores a lo dispuesto en el apartado 12 del artículo 5 de esta Ley, incurrirán en una infracción menos grave y serán sancionados con una multa de un mínimo de 100.001 pesetas y un máximo de 1.000.000 de pesetas, en relación con la gravedad del acto cometido.

h) Los infractores de lo dispuesto en el apartado 17 del artículo 5 de esta Ley, incurrirán en una infracción grave y serán sancionados con una multa de un mínimo de 1.000.001 de pesetas y un máximo de 10.000.000 de pesetas, en relación con la gravedad del acto cometido. Cuando se trate de productos fitosanitarios inscritos en el registro legal, su uso no autorizado en los cultivos, constituirá una infracción leve que será sancionada con una multa de un mínimo de 10.000 pesetas y un máximo de 100.000 pesetas en función de su peligrosidad para la flora y fauna silvestres.

i) Los infractores de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 5 de esta Ley, incurrirán en una infracción leve, y serán sancionados con una multa de un mínimo de 10.000 pesetas y un máximo de 50.000 pesetas, en base a si el animal es reintegrable o no al medio del que procede. Además, será sancionado con la retirada total o temporal de las licencias de caza y pesca.

j) Los infractores de lo dispuesto en el apartado 19 del artículo 5 de esta Ley, incurrirán en una infracción leve, y serán sancionados con una multa de un mínimo de 10.000 pesetas y un máximo de 100.000 pesetas, en base a la gravedad del acto cometido.

k) Los infractores de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 4 de esta Ley, incurrirán en una infracción grave y serán sancionados con una multa de un mínimo de 1.000.001 de pesetas hasta un máximo de 5.000.000 de pesetas, en base a la gravedad del acto cometido, pudiendo quedar además obligados a la demolición de la edificación, restitución a su estado original o restauración del suelo alterado.

l) Los infractores de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 de esta Ley, serán sancionados de acuerdo con lo que establece la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

5. Las denuncias por infracciones a esta Ley, serán presentadas ante el Departamento competente de la Diputación General de Aragón, y se procederá a su tramitación reglamentaria según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. La facultad sancionadora, con multas de hasta 100.000 pesetas, corresponde al Consejero del Departamento competente en la materia. En el caso de que supere esta cantidad se acordará por la Diputación General de Aragón.

#### Artículo 12.- *Medios económicos.*

Con el fin de atender los gastos generales de funcionamiento, y los necesarios para garantizar la protección de la Reserva Natural, así como para desarrollar otras actividades o actuaciones similares, la Diputación General de Aragón habilitará el crédito oportuno, sin perjuicio de la colaboración de otras Entidades públicas o privadas que manifiesten interés en coadyuvar en la gestión de este espacio protegido.

#### Artículo 13.- *Acción pública.*

De acuerdo con la legislación vigente, es pública cualquier acción encaminada a exigir ante los organismos administrativos y judiciales la estricta observancia del régimen de protección establecido para la Reserva Natural.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.-** La Diputación General de Aragón podrá declarar necesaria y urgente la ocupación de cualquier terreno de la Reserva Natural a efectos de expropiación, en el marco de la legislación vigente.

**Segunda.-** A esta Reserva Natural le será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 57/1986 de 16 de mayo sobre actuación de la Diputación General de Aragón en zonas de influencia socioeconómica de espacios naturales protegidos, Refugios y Reservas Nacionales de Caza.

**Tercera.-** Por los Departamentos afectados se establecerá una línea específica de subvenciones con el fin de incentivar las iniciativas de propietarios particulares en las que se demuestre una contribución a la protección o mejora de los recursos naturales o culturales de la Reserva Natural.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta la entrada en vigor del PORN, todas las actividades agrícolas, forestales, ganaderas, industriales y de servicios, deberán supeditarse a la finalidad de la declaración de la Reserva Natural, pudiendo la Diputación General de Aragón, previo informe del Comité Asesor y de la Junta Rectora, regular o suspender cualquier actividad o aprovechamiento de este tipo que sea contrario a la misma.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

**Segunda.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido por esta Ley.

**Tercera.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

### ANEXO

#### DELIMITACION GEOGRAFICA DE LA RESERVA NATURAL DE "LOS GALACHOS DE LA ALFRANCA DE PASTRIZ, LA CARTUJA Y EL BURGO DE EBRO"

**NORTE.-** Se sigue el linde y la acequia que separan las parcelas 132 y 133 hasta el camino que separa las parcelas 129, 130, 131 y 132. Se sigue después por la margen izquierda del camino de La Alfranca, en dirección oeste hasta llegar al límite entre los términos de La Puebla de Alfindén y Pastriz. Se continúa por este límite, que coincide con el escorredero de Pastriz hasta llegar al límite de separación entre las parcelas 62 y 63. Por éste se sigue hasta llegar al camino de La Alfranca, y por éste hasta el linde de las parcelas 60 y 61. Después se sigue por el linde entre las parcelas 60 y 120, hasta coincidir con el camino que separa las parcelas 136 y 218. Se sigue por el camino que bordea la parcela 218. Se continúa por el límite entre la parcela 133 y las parcelas 128, 130, 131 y 132, siguiendo después el camino de La Alfranca en dirección oeste, hasta llegar al límite entre los términos municipales de La Puebla de Alfindén y Pastriz. Se sigue por el límite de los términos municipales citados, que coincide con el escorredero de Pastriz, hasta llegar al límite de separación entre las parcelas 62 y 63. Por él se continúa hasta el límite con el camino de La Alfranca, y por éste hasta el linde de las parcelas 60 y 61. Se sigue después el linde entre las parcelas 60 y 120, hasta coincidir con el linde de las parcelas 119 y 60. Se sigue por éste, hasta continuar por el límite de separación de la parcela 60 con las siguientes: 76, 79, 80, 83, 84, 87, 88, 91, 92, 95, 96, 97 y 98. Se continúa después por el camino de las Espardillas hasta el extremo oeste de la parcela 118, que coincide con el riego XIII. Se sigue por este riego, que coincide con el linde de la parcela 32 y las parcelas 30 y 122, hasta llegar a la acequia de Pontillos. Se continúa por esta acequia, que coincide con el límite norte de la parcela 17 hasta llegar a la acequia de La Tallada y camino del Paso. Se sigue por este camino hasta llegar a la desembocadura del "canalillo de riego" que coincide con el límite norte de las parcelas 362-G, 362-M y 362-LL, hasta el punto en que coincide con el camino de las Mejanas. Se continúa por el límite norte de la parcela 181-C, hasta llegar al límite de separación entre ésta y las parcelas 316, 317 y 318. Se sigue por el camino de las Mejanas hasta el límite norte de la parcela 328, y por este límite hasta coincidir con la acequia del Pino. Se sigue por el límite norte de dicha parcela 328, hasta llegar al camino de Ternegal. Se continúa por el linde entre las parcelas 167, 168 y 169. Se sigue por el linde entre las parcelas 165 y 166 con la parcela 383. Después se sigue por el linde entre las parcelas 383 y 163. Se continúa luego por el límite sur de la parcela 163, hasta el extremo sur de la parcela 162. Se continúa por el linde entre las parcelas 154 y 162, llegando hasta la acequia de las Mejanas, siguiendo por ésta en dirección noroeste hasta llegar al cruce con el camino del Soto, y siguiendo por el C.º del Soto o Bajo de Pastriz hasta alcanzar el límite con el término municipal de Zaragoza.

**SUR.-** Desde la confluencia de los términos municipales de Zaragoza y El Burgo, siguiendo por la carretera Zaragoza-Castellón, hasta encontrar el camino del Sindicato. Siguiendo luego por el camino de servidumbre y la acequia del Soto, hasta llegar a la acequia que separa las parcelas 137 y 70, hasta encontrar la cabañera, siguiendo por la margen derecha de dicha cabañera hasta tomar el camino del Motor que discurre paralelo a la acequia de la Mejana. Siguiendo la dirección de dicho camino hasta alcanzar el límite de los términos municipales de Pastriz y el Burgo de Ebro. Desde este punto siguiendo la orientación norte se traza una línea imaginaria que cruzando el río alcanza el extremo oriental de la parcela 263 situada en el término municipal de Pastriz.

**ESTE.-** Desde el extremo oriental de la parcela catastral 263, situada en el término municipal de Pastriz, se sigue por el límite superior a la misma, descendiendo luego por el linde de esta parcela con los números 259, 261 y 262. Se sigue por el linde entre las parcelas 262 y 153, continuando por el linde de las parcelas 152, 156 y 260. Se sigue por el linde entre las parcelas 152 y 154 hasta llegar al camino de la Monta. Se sigue por la margen izquierda de dicho camino, en dirección norte hasta llegar al camino del Rincón Falso. Se continúa por el linde de las parcelas 164, 150 y 178, siguiendo por el linde entre las parcelas 178 y 165, continuando por el linde entre las parcelas 165 y 166, volviendo a tomar el camino del Rincón Falso. Se sigue por la margen izquierda de este camino, hasta el límite superior de las parcelas 195 y 146. Se continúa en dirección norte por la margen izquierda del camino del Soto, hasta llegar al linde entre las parcelas 140 y 196. Se sigue por este linde hasta el camino se separa las parcelas 140 y 135. Se continúa por este camino en dirección norte hasta confluir en el camino

que separa las parcelas 136 y 218. Se sigue por el camino que bordea la parte superior de la parcela 218, hasta encontrar el límite norte de la parcela 128. Se continúa por el linde entre la parcela 133 y las parcelas 128, 384, 385, 361 y 132.

**OESTE.-** Entre los kilómetros 8 y 9 de la carretera de Zaragoza a Castellón, se toma a mano izquierda el camino que coincide con el riego LXXII, que separa las parcelas 130 y 139. Se sigue por la margen derecha de este camino hasta llegar al linde dichas parcelas. Se continúa por el linde entre la cabañera (parcela 150) y la parcela 130, hasta llegar al límite entre las parcelas 168-A y 130. Desde ese punto, se atraviesa la cabañera y se toma el camino que separa las parcelas 128a y 124b y 126 y 127, siguiendo por éste hasta llegar a la Acequia de las Nogueras que separa las parcelas 127 y 123. Se sigue por esta acequia que separa las parcelas 49 y 122, 121, 120, 119, 118 y 117.

Se sigue por esta acequia hasta llegar al límite de separación de las parcelas 116 y 52. Se sigue por este límite hasta llegar al camino que separa las parcelas 51 y 52. Se continúa por este camino hasta llegar al camino que separa las parcelas 110 y 51, continuando por él hasta llegar al río. Se sigue por la margen derecha del río Ebro hasta situarse frente al denominado Camino Bajo de Pastriz, que está situado en la otra orilla del río Ebro, camino que separa las parcelas 38 y 39. Se sigue por este camino hasta llegar al límite entre los términos municipales de Zaragoza-Pastriz.

Zaragoza, 3 de marzo de 1990.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

### 2.3. Proposiciones no de Ley

#### **Proposición no de Ley núm. 14/90, sobre la cesión por parte de la Diputación General de Aragón de un solar para la construcción de un hogar de la tercera edad, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 10 de abril de 1990, admitió a trámite la Proposición no de Ley núm. 14/90, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, sobre la cesión por parte de la Diputación General de Aragón de un solar para la construcción de un hogar de la tercera edad, acordando su tramitación ante el Pleno de la Cámara en función de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles, que finalizará el próximo día 9 de mayo, para presentar enmiendas a la citada Proposición no de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 10 de abril de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de conformidad con lo establecido en los artículos 170 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la cesión por parte de la Diputación General de Aragón de un solar para la construcción de un hogar de la tercera edad en la ciudad de Huesca, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde hace algún tiempo se han estado manteniendo negociaciones entre la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Huesca en relación con la cesión de un solar, propiedad de la Diputación General de Aragón, con el fin de edificar un nuevo hogar del INSERSO para la tercera edad.

Como quiera que estas negociaciones se encuentran en la actualidad paralizadas y teniendo en cuenta que en la ciudad de Huesca el número de usuarios de este colectivo es de 8.000, de los cuales más de 4.000 tiene pensiones inferiores al Salario Mínimo Interprofesional, considerando además que en la ciudad de Huesca existe en la actualidad un solo centro público de estas características, que se encuentra saturado por la demanda y cuya ubicación impide acceder a múltiples miembros de este colectivo a los servicios que prestan este tipo de centros.

Teniendo en cuenta todo ello, este Grupo Parlamentario presenta a la Diputación General de Aragón la siguiente

## PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que, al margen de otras negociaciones y contrapartidas que puedan llevar a efecto entre la Administración central y la Comunidad Autónoma, ponga a disposición del Instituto de Servicios Sociales (INSERSO) el terreno correspondiente al llamado solar de Capuchinos, de la ciudad de Huesca, para construir un hogar para la tercera edad.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

## Proposición no de Ley núm. 15/90, sobre la construcción de un hogar de la tercera edad en Huesca, presentada por el Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 10 de abril de 1990, admitió a trámite la Proposición no de Ley núm. 15/90, presentada por el G.P. Centro Democrático y Social, sobre la construcción de un hogar de la tercera edad en Huesca, acordando su tramitación ante el Pleno de la Cámara en función de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles, que finalizará el pró-

ximo día 9 de mayo, para presentar enmiendas a la citada Proposición no de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 10 de abril de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Luis Merino y Hernández, Portavoz del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 170 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la construcción de un hogar de la tercera edad en Huesca, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro del Programa de Inversiones del Instituto Nacional de Servicios Sociales se encuentra prevista la construcción de un hogar de la tercera edad en Huesca.

De entre los requisitos exigidos por esta Entidad Gestora sobre características que debe reunir el solar o locales para este centro cabría destacar las siguientes:

- La superficie mínima del terreno ha de ser de 2.000 m<sup>2</sup> con un volumen de edificación de al menos 1.500 m<sup>2</sup>.

- La superficie mínima edificada en planta baja sería de 1.000 m<sup>2</sup>.

- La ubicación será en el centro urbano.

- Todos los servicios (agua, luz, alcantarillado, aceras, etcétera) deberán encontrarse a pie de parcela.

- El solar no debe encontrarse gravado con servidumbres.

Todas estas características las reúne y sólo exclusivamente la finca constituida por el solar y la iglesia de lo que fue convento de Capuchinas, sito en el Coso Alto de la ciudad de Huesca actualmente, propiedad de la Comunidad Autónoma a través de la Diputación General de Aragón.

La cesión, a fin de que el INSERSO asuma la construcción de este hogar de la tercera edad, debe realizarse a título de dominio y no de mero uso.

El INSERSO construye este tipo de centros gerontológicos en suelo cedido por ayuntamientos, por lo que se ha dirigido en este sentido al Consistorio municipal de Huesca, quien no dispone de un solar que reúna los requisitos exigidos.

## PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de la Diputación General de Aragón a fin de que ceda, a título de dominio, a la Tesorería General de la Seguridad Social el solar y la iglesia del antiguo convento de Capuchinas, sito en el Coso Alto de Huesca, con objeto de que el Instituto Nacional de Servicios Sociales lleve a cabo la construcción de un hogar de la tercera edad, previsto en el Programa de Inversiones de la citada Entidad Gestora.

Zaragoza, 29 de marzo de 1990.

El Portavoz  
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

**Proposición no de Ley núm. 16/90, sobre la reconstrucción de un edificio en San Juan de Plan, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.**

**PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 10 de abril de 1990, admitió a trámite la Proposición no de Ley núm. 16/90, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, sobre la reconstrucción de un edificio en San Juan de Plan, acordando su tramitación ante el Pleno de la Cámara en función de la voluntad manifestada por los Grupos Parlamentarios proponentes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles, que finalizará el próximo día 9 de mayo, para presentar enmiendas a la citada Proposición no de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 10 de abril de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

**A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:**

D. Alfonso Sáenz Lorenzo, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, y D. Antonio de las Casas Gil, Portavoz del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de conformidad con lo establecido en los artículos 170 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presentan la siguiente Proposición no de Ley sobre la reconstrucción de un edificio en San Juan de Plan, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El valle de Gistaín, situado en la comarca del Sobrarbe oscense, se caracteriza, en primer lugar, por la dureza de las condiciones en las que los habitantes deben desenvolverse para subsistir. Ello viene dado por estar enmarcado en una zona de alta montaña, lo que supone una climatología adversa para la obtención de recursos agrícolas o ganaderos, la dificultad de unas vías de comunicaciones en malas condiciones que provocan una situación socioeconómica de aislamiento.

La necesidad de introducir elementos de dinamismo social que logren la fijación de una población en constante descenso y que supongan un incremento en la obtención de rentas para los habitantes del valle se consideran básicas para su desarrollo, respetando en todo caso el medio en el que se han de localizar.

En este sentido, durante la pasada Legislatura se llevó a cabo la recuperación de un edificio en la localidad de San Juan de Plan que fue destinado a albergue juvenil y como taller de recuperación de labores artesanas propias del va-

lle. En fecha reciente este edificio fue destruido por un incendio, con el consiguiente perjuicio material evaluado en varios millones de pesetas y por el perjuicio que implica el no disponer de un lugar apropiado para continuar la labor que hasta la fecha se venía realizando en el mismo. La dificultad que para un pequeño municipio supone afrontar en solitario la reconstrucción y nueva dotación de medios del edificio hace precisa la intervención de la Diputación General de Aragón en la misma.

Por ello se presenta la siguiente

**PROPOSICION NO DE LEY**

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que, en el plazo más breve posible y por la vía que facilite una rápida actuación, disponga de los medios económicos necesarios y suficientes para llevar a cabo la reconstrucción del edificio que venía desempeñando las funciones de albergue y taller artesano en la localidad de San Juan de Plan (Huesca).

En todo caso, la cuantía de los fondos destinados al objeto de dicha reconstrucción deberán ser, al menos, iguales a las cuantías subvencionadas por la Diputación General de Aragón en ejercicios anteriores, actualizando dicha cantidad en función a los IPC acumulados desde el último año en que se subvencionara la obra hasta el año en curso.

Asimismo, la Diputación General de Aragón arbitrará las medidas económicas que permitan la reposición de los materiales destruidos por el fuego y que son necesarios para el funcionamiento como taller del albergue.

Zaragoza, 5 de abril de 1990.

El Portavoz del G.P. Socialista  
ALFONSO SAENZ LORENZO  
El Portavoz del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

**Proposición no de Ley núm. 17/90, sobre declaración de interés general del Canal de la Hoya de Huesca, presentada por el Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista.**

**PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 10 de abril de 1990, admitió a trámite la Proposición no de Ley núm. 17/90, presentada por el G.P. Aragonés Regionalista, sobre declaración de interés general del Canal de la Hoya de Huesca, acordando su tramitación ante el Pleno de la Cámara en función de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles, que finalizará el pró-

ximo día 9 de mayo, para presentar enmiendas a la citada Proposición no de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 10 de abril de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Juan Antonio Bolea Foradada, Portavoz del G.P. Aragonés Regionalista, de conformidad con lo establecido en los artículos 170 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre declaración de interés general del Canal de la Hoya de Huesca, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La ciudad de Huesca, a pesar de que a finales del siglo XVII construyó el pantano de Arguis, ha mantenido una constante reivindicación para asegurar el agua precisa para su abastecimiento y regadíos, extensibles a la de toda la Hoya, o comarca natural de influencia.

En 1656, el Concejo oscense pidió autorización al Rey Felipe IV para sangrar el río Gállego, abriéndole paso por el cerro de Presín y llevar aguas hasta su término.

En 1775, se revive la misma aspiración, proponiéndose embalsar el Gállego en la "Gorgocha de la Peña" para, desde allí, derivarlas por el que en 1816 Félix Azara denominó en su proyecto "Canal Sectoriano".

A principios del presente siglo, y luego en 1956, 1971 y 1974, se reitera la necesidad de construir el Canal de Huesca, obra incluida en la Proposición no de Ley que sobre los riegos de Aragón aprobó el Senado por unanimidad el 13 de septiembre de 1979.

En 1980 se constituye la Asociación Pro-Realización del Canal de la Hoya de Huesca, que ha logrado sensibilizar la opinión acerca de la trascendencia de esta obra, impulsando el convenio firmado entre el Ministerio de Obras Públi-

cas y la Diputación General de Aragón para el estudio y redacción del anteproyecto y de su viabilidad técnico-económica.

Los estudios realizados garantizan la viabilidad y rentabilidad de la obra, por lo que parece oportuno profundizar en los trámites administrativos que conduzcan a su ejecución. En ellos se demuestra que el Canal de la Hoya de Huesca permitiría la puesta en riego de unas 30.000 hectáreas, hoy de secano y de gran calidad de suelo, y garantizaría la dotación precisa para las 5.000 hectáreas de riegos tradicionales de los ríos Isuela y Flumen.

Tan ambicioso objetivo lleva aparejada la transformación económico-social de una muy amplia comarca natural, con numerosos pueblos cuya economía depende casi exclusivamente de la agricultura de secano y que, con su conversión en regadío y dotación de agua, verán grandes posibilidades de desarrollo en las áreas industrial y de servicios. Objetivo que por su dimensión y repercusión reúne todos los requisitos para su calificación de interés general, de acuerdo con lo previsto en el artículo 92 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, lo que comporta, para asegurar su pronta realización, una coordinada actuación entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Administración central del Estado, prevista, con carácter general, en el apartado D-4) del Anexo del Real Decreto 643/1985, de 2 de abril.

Por las razones expuestas, el Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista formula a las Cortes de Aragón la siguiente

#### PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General para que interese de la Administración del Estado la declaración de interés general de la Nación la transformación económica y social de la zona regable del Canal de la Hoya de Huesca y de sus obras hidráulicas básicas.

Zaragoza, 6 de abril de 1990.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

## 2.6. Preguntas

### 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

#### **Pregunta núm. 54/90, relativa al Centro de Salud de Sabiñánigo.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 54/90, formulada a la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Giménez Buesa, relativa al Centro de Salud de Sabiñánigo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 10 de abril de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Luis Giménez Buesa, Diputado del G.P. Aragonés Regionalista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula a la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al "Centro de Salud de Sabiñánigo".

#### ANTECEDENTES

Teniendo noticia este Diputado de que el proyecto técnico de construcción de un Centro de Salud en Sabiñánigo está en fase de redacción y muy próximo a su final, es por lo que se formula la siguiente

#### PREGUNTA

¿En qué fechas tiene previsto la DGA el comienzo de las obras, así como el plazo de ejecución y la fecha prevista para su terminación, incluyendo equipamiento del Centro de Salud de Sabiñánigo?

Zaragoza, 30 de marzo de 1990.

El Diputado  
LUIS GIMENEZ BUESA

### Pregunta núm. 55/90, relativa al parque cultural del río Vero.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 55/90, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Bernad Royo, relativa al parque cultural del río Vero.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 10 de abril de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Enrique Bernad Royo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Cultura y Educación, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al parque cultural del río Vero.

#### ANTECEDENTES

En la Comunidad Autónoma de Aragón se localizan zonas de indudable valor cultural que, al no existir una suficiente información y promoción, no son conocidas, perdiéndose de esta forma un potencial turístico importante. Recientemente se ha hablado de poner en marcha un parque cultural en Albarracín, pero se ha olvidado esta misma po-

sibilidad para el río Vero, donde se encuentran restos de la práctica totalidad de los estilos y fases de pintura rupestre que se conocen en la península Ibérica.

Por todo ello se formula la siguiente

#### PREGUNTA

¿Ha estudiado el Departamento de Cultura y Educación la posibilidad de poner en marcha un parque cultural en el río Vero? En caso afirmativo, ¿cuándo está prevista su puesta en funcionamiento? ¿Se han realizado contactos con los ayuntamientos afectados y cuál ha sido su respuesta? ¿Se ha estudiado el coste económico del mismo? ¿Qué iniciativas se llevarán a cabo para el funcionamiento del parque cultural del río Vero?

Zaragoza, 2 de abril de 1990.

El Diputado  
ENRIQUE BERNAD ROYO

### Pregunta núm. 56/90, relativa al Centro de Salud de Daroca.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 56/90, formulada a la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Esteban Sánchez, relativa al Centro de Salud de Daroca.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 10 de abril de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Andrés Esteban Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al Centro de Salud de Daroca.

#### ANTECEDENTES

La comarca de Daroca, una de las más deprimidas de Aragón, con una población muy extendida en numerosos núcleos rurales, ello, junto con las dificultades climatológicas en algunos días del crudo invierno, hace difícil un servicio continuo de asistencia médica. Por esas circunstancias, interesa a este Diputado respuesta a la siguiente

## PREGUNTA

¿En qué fase se encuentra el proyecto del Centro de Salud de Daroca y qué sistema se piensan utilizar para cubrir las guardias médicas, de acuerdo con las necesidades ciudadanas y los legítimos derechos de la clase médica ubicada en la comarca?

Zaragoza, 3 de abril de 1990.

El Diputado  
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

### Pregunta núm. 57/90, relativa al patrimonio cultural de la casa de Pedro M.<sup>a</sup> Ric.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 57/90, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Morera Argerich, relativa al patrimonio cultural de la casa de Pedro M.<sup>a</sup> Ric.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 10 de abril de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José M.<sup>a</sup> Morera Argerich, Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al patrimonio cultural de la casa de Pedro M.<sup>a</sup> Ric.

#### ANTECEDENTES

El 27 de junio de 1987 se firmó el traspaso de la propiedad del Palacio de los Barones de Valdeolivos (casa de Pedro M.<sup>a</sup> Ric), situado en la localidad de Fonz, a la Diputación General de Aragón.

En dicho Palacio se encuentra una biblioteca con más de 6.000 volúmenes de incalculable valor, así como una serie de documentos, algunos datados del siglo XIII y otros más actuales, como son las cartas de Palafox a la Condesa de Bureta, durante los Sitios de Zaragoza, que han sido catalogados y ordenados, pero que se encuentran en unas condiciones de seguridad mejorables.

Por ello se presenta la siguiente

## PREGUNTA

¿Tiene el Señor Consejero algún proyecto que haga posible la adecuada ubicación de dichos documentos para consulta de investigadores y público en general, en condiciones que garanticen su seguridad y conservación?

Zaragoza, 3 de abril de 1990.

El Diputado  
JOSE M.<sup>a</sup> MORERA ARGERICH

### Pregunta núm. 58/90, relativa al patrimonio cultural de la casa de Pedro M.<sup>a</sup> Ric.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 58/90, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Morera Argerich, relativa al patrimonio cultural de la casa de Pedro M.<sup>a</sup> Ric.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 10 de abril de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José M.<sup>a</sup> Morera Argerich, Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al patrimonio cultural de la casa de Pedro M.<sup>a</sup> Ric.

#### ANTECEDENTES

Con motivo del traspaso de la propiedad del Palacio de los Barones de Valdeolivos, situado en la localidad de Fonz, la Diputación General de Aragón adquirió por dos millones de pesetas a los herederos de Francisco Otal y Valonga (Barón de Valdeolivos) ocho carpetas de manuscritos sobre heráldica. Una de las condiciones pactadas fue que, una vez estudiados y cuando se dieran las condiciones de seguridad necesarias, volverían a su lugar de origen en Fonz.

Por ello se presenta la siguiente

**PREGUNTA**

¿Tiene noticia el Sr. Consejero de cuál es la situación y el estado de dichos manuscritos?

Zaragoza, 3 de abril de 1990.

El Diputado  
JOSE M.<sup>a</sup> MORERA ARGERICH

### **Pregunta núm. 59/90, relativa a las ayudas comunitarias.**

#### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 59/90, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Morera Argerich, relativa a las ayudas comunitarias.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 10 de abril de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

#### **A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:**

D. José M.<sup>a</sup> Morera Argerich, Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a las ayudas comunitarias.

#### **ANTECEDENTES**

La provincia de Huesca ha sido tradicionalmente una zona de producción de trigo duro, en la que se han venido dedicando superficies importantes hasta el año 1984, empezando a disminuir a partir de 1985, lo que ha sido debido a la desventaja competitiva con otras provincias productoras que han tenido la posibilidad de acogerse a las ayudas de la CEE y que son reivindicadas por los agricultores oscenses desde nuestra entrada en el Mercado Común.

La Diputación General de Aragón, y en su nombre el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, según declaraciones a los medios informativos, ha solicitado la concesión de las ayudas de la CEE a la producción de trigo duro en la provincia de Huesca.

Por ello se presenta la siguiente

#### **PREGUNTA**

¿Tiene conocimiento el señor Consejero, dado el tiempo transcurrido, de cuál ha sido la resolución de la CEE o, en

su caso, de las diligencias que el MAPA está llevando para conseguir dichas ayudas?

Zaragoza, 3 de abril de 1990.

El Diputado  
JOSE M.<sup>a</sup> MORERA ARGERICH

### **Pregunta núm. 62/90, relativa a retrasos en el pago de subvenciones.**

#### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 62/90, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Villa Giner, relativa a retrasos en el pago de subvenciones.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 10 de abril de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

#### **A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:**

D. Eladio Villa Giner, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a retrasos en el pago de subvenciones.

#### **ANTECEDENTES**

Los números 34 y 35 del Boletín Oficial de Aragón daban publicidad a las subvenciones concedidas durante el ejercicio 1989 con cargo a las partidas presupuestarias del programa 723.1, "Apoyo a PYME". Conocido el resumen de extractos de subvenciones por concepto se percibe una escasa ejecución presupuestaria que se ha puesto de manifiesto en un retraso a la hora de hacer efectivos dichas subvenciones y, por tanto, produciendo un grave perjuicio para los perceptores de las mismas.

Por esto se presenta la siguiente

#### **PREGUNTA**

¿Cuáles han sido los motivos del retraso en el abono de las citadas subvenciones?

Zaragoza, 5 de abril de 1990.

El Diputado  
ELADIO VILLA GINER

## Pregunta núm. 63/90, relativa a la carretera Tramacastilla-Noguera.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 63/90, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Jiménez Valero, relativa a la carretera Tramacastilla-Noguera.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 10 de abril de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Manuel Jiménez Valero, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Urbanismo, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la carretera Tramacastilla-Noguera.

### ANTECEDENTES

El pasado día 28 de marzo la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón autorizó una modificación presupuestaria en el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Urbanismo por el que se reducían 41.800.000 pesetas del proyecto de acondicionamiento de la carretera entre Tramacastilla-Noguera para destinarlos a los proyectos de Mora de Rubielos-Rubielos de Mora y La Puebla de Valverde-Mora de Rubielos.

### PREGUNTA

¿Cuáles son los motivos para hacer esta modificación presupuestaria?

Zaragoza, 5 de abril de 1990.

El Diputado  
MANUEL JIMENEZ VALERO

## Pregunta núm. 64/90, relativa al Plan de Instalaciones Deportivas Municipales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 64/90, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación, para su respuesta oral en Pleno, por el Dipu-

tado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Sancho Revilla, relativa al Plan de Instalaciones Deportivas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 10 de abril de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Pedro Sancho Revilla, Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al Plan de Instalaciones Deportivas Municipales.

### ANTECEDENTES

Después de unos acuerdos entre instituciones y de un tiempo ya de funcionamiento del programa, este Diputado interesa respuesta a la siguiente

### PREGUNTA

¿En qué grado de ejecución lleva el Plan de Instalaciones Deportivas Municipales y cuántos municipios se ven favorecidos por el mismo y en qué orden de prioridad estarán en el Plan dichos municipios?

Zaragoza, 5 de abril de 1990.

El Diputado  
PEDRO SANCHO REVILLA

## Pregunta núm. 65/90, relativa a la edición facsímil de varias revistas literarias.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 65/90, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Pérez Páramo, relativa a la edición facsímil de varias revistas literarias.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 10 de abril de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Antonio Pérez Páramo, Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la edición facsímil de varias revistas literarias.

## ANTECEDENTES

Habiéndome llegado información sobre un trabajo de recuperación que está haciendo esa Consejería respecto a la edición facsímil de publicaciones habidas en Aragón de revistas y trabajos realizados por aragoneses, es por lo que se formula la siguiente

## PREGUNTA

¿Cuál es realmente el estado de este proyecto, así como en qué recuperaciones se está trabajando, qué colaboraciones de personas u otras instituciones se está haciendo uso y en qué fechas tiene previsto esa Consejería terminar este proyecto?

Zaragoza, 6 de abril de 1990.

El Diputado  
JOSE ANTONIO PEREZ PARAMO

### Pregunta núm. 66/90, relativa a las ayudas en la industria agroalimentaria.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 66/90, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Usón Ezquerro, relativa a las ayudas en la industria agroalimentaria.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 10 de abril de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Miguel Angel Usón Ezquerro, Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a las ayudas en la industria agroalimentaria.

## ANTECEDENTES

La industria agroalimentaria es un sector de gran desarrollo y porvenir en nuestra Comunidad Autónoma, además de ser un método de aumentar las rentas familiares en el medio rural aragonés.

Conociendo este interés, la DGA viene potenciando su programa de ayudas a la industrialización agraria.

Basado en ello, este Diputado formula la siguiente

## PREGUNTA

¿Qué grado de desarrollo y de aceptación por los sectores afectados en cada caso tiene el programa de ayudas a la industrialización agraria en el medio aragonés?

Zaragoza, 4 de abril de 1990.

El Diputado  
MIGUEL ANGEL USON EZQUERRA

### Pregunta núm. 67/90, relativa al banco de sangre de Aragón.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 67/90, formulada a la Excmo. Sra. Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Val-Carreres Guinda, relativa al banco de sangre de Aragón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 10 de abril de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Carlos Val-Carreres Guinda, Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Excmo. Sra. Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al banco de sangre en Aragón.

## ANTECEDENTES

Teniendo noticias de la ejecución de un banco de sangre regional en un plazo aproximado de dos años, y considerando la imperiosa necesidad que existe en Aragón, unido a la dificultad de captar donaciones, es por lo que se formula la siguiente

## PREGUNTA

¿Tiene previsto la DGA alguna fórmula de concienciación ciudadana en el sentido de animar a la donación de sangre para paliar la constante necesidad y así hacer más viable y operativo el nuevo centro?

Zaragoza, 6 de abril de 1990.

El Diputado  
CARLOS VAL-CARRERES GUINDA

## Pregunta núm. 68/90, relativa a la carretera del eje del Cinca.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 68/90, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Irache Zapatero, relativa a la carretera del eje del Cinca.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 10 de marzo de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Manuel Irache Zapatero, Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la carretera del eje del Cinca.

## ANTECEDENTES

Valorando la importancia de las obras a realizar en la carretera que conforma el eje del Cinca y el fundamental servicio que ha de prestar a buen número de aragoneses y teniendo en cuenta que han sido adjudicadas en diversas subastas a distintas empresas, y siendo que la Diputación General Aragón debe velar por el cumplimiento de los plazos de terminación de obras, es por lo que se formula la siguiente

## PREGUNTA

¿En qué fecha está prevista la terminación de los tramos adjudicados en la carretera que conforma el eje del Cinca?

Zaragoza, 6 de abril de 1990.

El Diputado  
MANUEL IRACHE ZAPATERO

## 2.6.4. Para respuesta escrita

### 2.6.4.1. Preguntas que se formulan

## Pregunta núm. 60/90, relativa a la oferta pública de empleo.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 60/90, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a la oferta pública de empleo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 10 de abril de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la oferta pública de empleo.

## PREGUNTA

¿Cuándo piensa tener completamente resuelta la Diputación General de Aragón la oferta pública de empleo de 1989? ¿Cuándo estima que se convocará la del año 1990 y se terminará su resolución correspondiente?

Zaragoza, 3 de abril de 1990.

El Diputado  
RAMON TEJEDOR SANZ

## **Pregunta núm. 61/90, relativa al número de empleados públicos de la Diputación General de Aragón.**

### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 61/90, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa al número de empleados públicos de la Diputación General de Aragón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 10 de abril de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

### **A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:**

D. Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al número de empleados públicos de la Diputación General de Aragón.

### **PREGUNTA**

¿Cuál es, a fecha de 1 de abril de 1990, el número de empleados públicos en nómina de la Diputación General de Aragón? ¿Cuántos empleados públicos hay en cada estatus (funcionarios, laborales fijos, funcionarios interinos, laborales eventuales, cargos de confianza u otras situaciones)?

Zaragoza, 3 de abril de 1990.

El Diputado  
RAMON TEJEDOR SANZ

## **3. TEXTOS RECHAZADOS**

### **3.3. Proposiciones no de Ley**

## **Rechazo de la Proposición no de Ley núm. 3/90, relativa a un plan de ordenación del Pirineo aragonés.**

### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 5 de abril de 1990, ha acordado rechazar la Proposición no de Ley núm. 3/90, relativa a un plan de ordenación del Pirineo aragonés, presentada por el G.P. Socialista, y publicada en el BOCA núm. 134, de 12 de marzo de 1990.

Se ordena su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de abril de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

## **Rechazo de la Proposición no de Ley núm. 4/90, sobre el Festival de Música Antigua de Daroca.**

### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 5 de abril de 1990, ha acordado rechazar la Proposición no de Ley núm. 4/90, sobre el Festival de Música Antigua de Daroca, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y publicada en el BOCA núm. 134, de 12 de marzo de 1990.

Se ordena su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de abril de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

## 5. OTROS DOCUMENTOS

### 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

#### **Solicitud de comparecencia de todos los señores Consejeros de la Diputación General de Aragón ante la Comisión de Economía.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en su sesión de 10 de abril de 1990, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia sucesiva de los señores Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales; Hacienda; Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transporte; Agricultura, Ganadería y Montes; Industria, Comercio y Turismo; Sanidad, Trabajo y Bienestar Social; Cultura y Educación, y Economía, formulada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo del artículo 154 del Reglamento de la Cámara, acordando que dichas comparecencias tengan lugar ante la Comisión de Economía.

El objeto de esta comparecencia es que los señores Consejeros informen sobre el grado de cumplimiento de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1989.

Se ordena su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento.

Zaragoza, 10 de abril de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

#### **Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes ante la Comisión Agraria.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en su sesión de 10 de abril de 1990, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, formulada a petición propia, al amparo del artículo 154 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es explicar el año de gestión al frente del citado Departamento.

Se ordena su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento.

Zaragoza, 10 de abril de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA



## BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 143 ptas. (IVA incluido). Precio de la suscripción anual: 7.102 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.